



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 9 de febrero de 1996

NUM. 7

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la presentación de un proyecto de Ley Foral de Registro de Explotaciones Agrarias, presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (Pág. 18).'

—Declaración política sobre el levantamiento del embargo a Irak. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (Pág. 20).

—Pregunta sobre la rehabilitación de un edificio histórico en Olite para la instalación del Museo del Vino, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán (Pág. 20).

—Pregunta sobre la modificación a la baja de las ayudas a los planes de pensiones de los agricultores, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán (Pág. 21).

—Pregunta sobre el costo real de las ayudas para paliar los efectos de la sequía del año 1995, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán (Pág. 22).

—Pregunta sobre el Centro de Transporte de la Comarca de Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin (Pág. 22).

—Pregunta sobre el número de expedientes relativos a la instalación de estaciones de servicio de carburante, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin (Pág. 23).

—Pregunta sobre la reducción de plantilla en Navarra de la empresa RENFE, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería (Pág. 24).

- Pregunta sobre el nombramiento del Director Médico-Asistencial del Hospital de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda (Pág. 25).
- Pregunta sobre el nombramiento de la Jefa de Unidad de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Berriozar, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda (Pág. 26).
- Pregunta sobre el nombramiento del Director de Administración y Servicios Generales del Hospital de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda (Pág. 27).
- Pregunta sobre la posible modificación del Mapa Escolar de Barañáin, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno (Pág. 27).
- Pregunta sobre el polígono industrial de Castejón, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno (Pág. 28).
- Pregunta sobre el concepto retributivo “Complemento de capitación”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda (Pág. 28).
- Pregunta sobre el Servicio de Nefrología del Hospital “Reina Sofía” de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 30).
- Pregunta sobre el gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 1995, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 31).
- Pregunta sobre las irregularidades detectadas por la Cámara de Comptos en las obras realizadas por el Ayuntamiento de Villafranca, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 31).
- Pregunta sobre la notificación del proyecto del Plan de ordenación de los recursos naturales de Urbasa-Andía, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán (Pág. 32).
- Pregunta sobre la empresa Soles Systems. Retirada de la pregunta (Pág. 33).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Plan Energético de Navarra. Aprobación por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo (Pág. 34).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra

En sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 29 de enero de 1996, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto, se abre un **plazo, que finalizará el día 11 de marzo de 1996, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Foral de Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene competencia exclusiva sobre los espacios naturales protegidos, de

acuerdo con la legislación básica del Estado, como así lo ha reconocido el artículo 50.1 d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, constituyó la primera normativa legal completa y propia para Navarra en materia de espacios naturales. En esta Ley Foral se regularon las Reservas Integrales, las Reservas Naturales, los Enclaves Naturales, las Areas Naturales Recreativas y los Parques Naturales, a la vez que se creaban tres Reservas Integrales y treinta y ocho Reservas Naturales.

Con posterioridad, el Estado ha dictado la legislación básica en la materia de los Espacios Naturales, nucleada alrededor de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Asimismo, la reciente Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al establecer las distintas categorías del suelo no urbanizable y, en consecuencia, sustituir la normativa hasta ahora vigente, remite la regulación de los espacios naturales a lo que disponga su legislación específica, anunciando ya en la Disposición Transitoria décima la próxima promulgación de una Ley Foral de los Espacios Naturales de Navarra.

La Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra que ahora se promulga cumple dos objetivos: Por un lado, establece un marco jurídico propio para Navarra, con la finalidad de proteger, conservar y mejorar las partes de su territorio dotadas de valores naturales dignos de protección. Este marco legal se articula teniendo en cuenta las previsiones de la legislación básica del Estado, pues incorpora las categorías de espacios naturales y los instrumentos de planificación de la Ley estatal de 1989, y de las Directivas comunitarias medioambientales, en especial de la 92/43, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales, aplicable desde mediados de

1994. Y por otro, integra y armoniza la normativa sobre espacios naturales con el extenso entramado jurídico urbanístico-territorial y medioambiental que, en los últimos años, ha promulgado la Comunidad Foral, especialmente con las determinaciones de las Leyes Forales de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.

A la hora de clasificar los Espacios Naturales de Navarra, la presente Ley Foral mantiene las categorías propias de la Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, y añade al catálogo de espacios los monumentos naturales, figura proveniente de la normativa básica estatal, sin citar los paisajes naturales, pues su régimen jurídico se refunde con el preexistente de las Areas Naturales Recreativas. Otras categorías, como las Areas de Protección de la Fauna Silvestre o las Areas Forestales a Conservar sin intervención humana, se remiten a la legislación específica sobre la fauna o el desarrollo forestal.

Para cada una de estas clases de Espacios Naturales, la Ley Foral relaciona las actividades y usos permitidos, autorizables y prohibidos, en sintonía con el régimen legal urbanístico operante en el suelo no urbanizable de Navarra. La Ley Foral requiere, además, completar el régimen legal con un Plan Rector de Uso y Gestión para las Reservas y los Enclaves, y con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando de Parques Naturales se trate, desarrollando las determinaciones concernientes a éstos.

Precisamente, uno de los aspectos más llamativos de la Ley Foral es la atribución a los Municipios y a las Agrupaciones tradicionales para la administración del patrimonio comunal de los municipios que las integran, de la facultad para tramitar Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y declarar Parques Naturales, Areas Naturales Recreativas y Monumentos Naturales.

La gestión de los espacios naturales corresponde a la Comunidad Foral o a las Entidades Locales, según los hayan declarado uno u otros. En el primer caso, el Gobierno de Navarra ha de posibilitar y potenciar la participación de las Entidades Locales, pudiendo delegar incluso en los órganos de gestión algunas facultades administrativas. Esta gestión de los espacios naturales se completa con la atribución de un derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración Pública competente para la gestión de cada espacio natural en las transmisiones onerosas de bienes y

derechos, así como con la fijación del régimen de indemnizaciones por las limitaciones singulares y efectivas sobre usos tradicionales y consolidados.

Para la correcta protección de la legalidad ambiental en los Espacios Naturales, la Ley Foral otorga facultades a las Administraciones Públicas en orden a paralizar las conductas que se estuvieran promoviendo sin las preceptivas autorizaciones o licencias administrativas, así como para la sanción de las infracciones administrativas contra la Ley Foral y la restauración de la realidad física alterada a su estado inicial o, si ello no fuera posible, al estado más adecuado a la Naturaleza.

La Ley Foral anticipa en su último Capítulo las medidas con repercusión económica necesaria para su ejecución, y que deberán ser objeto de contemplación en los Presupuestos Generales de Navarra.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley Foral.

1. Es objeto de esta Ley Foral la regulación de los Espacios Naturales de Navarra, con la finalidad de garantizar su protección, conservación, restauración y mejora, y de constituir la Red de Espacios Naturales de Navarra.

2. A efectos de esta Ley Foral, se entienden por Espacios Naturales aquellas partes del territorio de la Comunidad Foral de Navarra que han sido declarados por ésta o por las Entidades Locales competentes como tales Espacios, por contener ecosistemas de especial interés o valores naturales sobresalientes.

Artículo 2. Principios generales.

1. Las distintas Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuarán su actividad a los objetivos señalados en el artículo 1 de esta Ley Foral.

2. Las Administraciones responsables de la gestión de los Espacios Naturales adecuarán ésta a los principios de:

a) Mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y conservación de los sistemas vitales.

b) La preservación de la diversidad genética.

c) La utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora, y potenciando el desarrollo socioeconómico de la población afectada.

d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

CAPITULO I

Clases de Espacios Naturales y régimen de protección

Sección 1ª

Clases, definición y declaración

Artículo 3. Clases y definición de Espacios Naturales.

1. Los Espacios Naturales se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

A) Reservas Integrales.

Las Reservas Integrales son espacios de extensión reducida y de excepcional interés ecológico que se declaran como tales para conseguir la preservación íntegra del conjunto de los ecosistemas que contienen, evitándose cualquier acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de los mismos.

B) Reservas Naturales.

Las Reservas Naturales son espacios con valores ecológicos elevados que se declaran como tales para conseguir la preservación y mejora de determinadas formaciones o fenómenos geológicos, especies, biotopos, comunidades o ecosistemas, permitiéndose la evolución de éstos según su propia dinámica.

C) Enclaves Naturales.

Los Enclaves Naturales son espacios con ciertos valores ecológicos o paisajísticos que se declaran como tales para conseguir su preservación o mejora, sin perjuicio de que en el ámbito de los mismos tengan lugar actividades debidamente ordenadas, de manera que no deterioren dichos valores.

D) Areas Naturales Recreativas.

Son Areas Naturales Recreativas los espacios con ciertos valores naturales o paisajísticos que se declaren como tales para constituir lugares de recreo, descanso o esparcimiento al aire libre de modo compatible con la conservación de la naturaleza y la educación ambiental.

E) Monumentos Naturales.

Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad,

rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

Se considerarán también Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

F) Parques Naturales.

Los Parques Naturales son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente. Los Parques Naturales podrán incluir, a su vez, en su ámbito territorial algunas de las anteriores categorías.

La declaración como Parque Natural tendrá como finalidad facilitar los contactos del hombre con la naturaleza, desarrollar y fomentar actividades productivas debidamente ordenadas relacionadas con sus propios recursos, así como las turísticas, recreativas o educativas, y promover la mejora de las condiciones socioeconómicas y de calidad de vida de la zona.

2. El conjunto de todas las clases que se citan en el número 1 de este artículo conformará la Red de Espacios Naturales de Navarra.

Artículo 4. Declaración de Espacios Naturales.

1. La declaración de los Espacios Naturales, así como su modificación o supresión, se efectuará:

a) La de Reservas Integrales y Naturales, por Ley Foral.

b) La de Enclaves Naturales, por Decreto Foral.

c) La de Areas Naturales Recreativas y Monumentos Naturales, por Decreto Foral o por el planeamiento urbanístico municipal.

d) La de Parques Naturales, por Ley Foral cuando los promuevan la Comunidad Foral de Navarra, o por Acuerdo cuando el promotor sea uno o varios Municipios o las Agrupaciones tradicionales a que se refiere el artículo 44 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

2. La declaración, modificación o supresión de los Espacios Naturales requerirá el informe preceptivo del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

Sección 2ª **Régimen general de protección**

Artículo 5. Aplicación de las normas de protección.

1. Las disposiciones contenidas en esta Ley Foral relativas a las categorías de Reservas Integrales, Reservas Naturales y Enclaves Naturales, se aplicarán directamente al territorio incluido en dichas categorías de suelo, sin perjuicio de lo que disponga su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, que, en ningún caso, podrá incorporar determinaciones contrarias a las establecidas en esta Ley Foral.

2. Las disposiciones contenidas en esta Ley Foral relativas a las categorías de Areas Naturales Recreativas y Monumentos Naturales, se aplicarán directamente al territorio incluido en dichas categorías de suelo, pudiendo ser desarrolladas por Decreto Foral o, en el caso de Espacios promovidos por los Municipios, por el planeamiento urbanístico.

3. Las disposiciones contenidas en esta Ley Foral relativas a los Parques Naturales se aplicarán a través de las Leyes Forales o Acuerdos de creación, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Navarra, y de los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 6. Limitaciones mínimas y básicas.

Las limitaciones establecidas en los diferentes regímenes de protección de los Espacios Naturales regulados en esta Ley Foral tienen el carácter de mínimas y básicas, pudiendo los instrumentos a que se refiere el artículo 4 y, en su caso, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o los Planes Rectores de Uso y Gestión, establecer justificadamente condiciones de protección superiores en razón de las específicas condiciones y características del espacio a que se refiera.

Artículo 7. Incorporación al planeamiento urbanístico municipal.

1. Las determinaciones relativas a los Espacios Naturales se incorporarán al planeamiento urbanístico municipal cuanto éste se redacte o se revise, sin perjuicio, entretanto, de su aplicación directa.

2. El planeamiento urbanístico municipal podrá recoger normas adicionales de protección de los

Espacios Naturales, sin que en ningún caso se opongan a esta Ley Foral o a sus normas y planes de desarrollo.

Sección 3ª **Usos permitidos, autorizables y prohibidos**

Artículo 8. Usos permitidos, autorizables y prohibidos.

A los efectos de lo previsto en esta Ley Foral, las actividades y usos en los Espacios Naturales podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.

Serán permitidos aquellos usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de suelo; prohibidos, los que sean incompatibles; y autorizables, los que puedan ser compatibles en determinadas condiciones.

Artículo 9. Régimen jurídico de los usos permitidos y autorizables.

1. Los usos y actividades permitidos no precisarán autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia urbanística o autorización administrativa de otra índole por otros órganos o Administraciones públicas.

2. Los usos y actividades autorizables precisarán autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia urbanística o autorización por otros órganos o Administraciones públicas.

3. El procedimiento administrativo para la autorización por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de los usos y actividades autorizables, será el fijado en el artículo 42 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o, en su caso, el previsto para los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal. Dicha Ley Foral será aplicable, igualmente, en cuanto a los efectos y plazo de ejercicio de la autorización administrativa, que, en todo caso, tendrá la naturaleza de acto discrecional.

4. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sobre evaluación del impacto ambiental, los usos y actividades autorizables que se pretendan realizar sobre el suelo, el subsuelo o las masas vegetales de los Espacios Naturales y de sus zonas periféricas de protección requerirán un estudio sobre las afecciones ambientales que puedan originar. Dicho estudio de afecciones ambientales tendrá el contenido que establece el

artículo 33.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, e incorporará las medidas necesarias para corregir adecuadamente los impactos sobre el territorio y la naturaleza.

Sección 4ª

Régimen específico de protección de cada Espacio Natural

Artículo 10. Reservas Integrales.

Quedan prohibidas todas las actividades, con excepción de las científicas y divulgativas, que podrán autorizarse.

Artículo 11. Reservas Naturales.

1. Actividades no constructivas. Quedan prohibidas las acciones que impliquen movimientos de tierra, salvo las que sean necesarias para proteger la integridad del propio espacio; la roturación; la desecación; la corta a hecho; el aprovechamiento maderero; la introducción de especies no autóctonas; la captura o muerte de animales silvestres, sin perjuicio de lo que señala la Disposición Adicional segunda de esta Ley Foral; la quema de vegetación; el aprovechamiento agropecuario; la práctica de deportes organizados y la acampada.

El resto de actividades podrán autorizarse, según su compatibilidad con el régimen de protección y la legislación específica aplicable.

2. Actividades constructivas. Podrán autorizarse las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental, y excepcionalmente las infraestructuras declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra, la Administración del Estado en el ámbito de sus competencias o la legislación en vigor.

Quedan prohibidas todas las demás.

3. Asimismo, podrán autorizarse actividades humanas, constructivas o no constructivas, para corregir situaciones de desequilibrio excepcionales o para posibilitar el mantenimiento de las que ya venían desarrollándose, si éstas no comprometen o perjudican la Reserva.

Artículo 12. Enclaves Naturales.

1. Actividades no constructivas. Quedan prohibidas la extracción de gravas y arenas; las canteras; la apertura de nuevas pistas; la rectificación de cauces; la roturación; la corta a hecho; la introducción de especies no autóctonas; el aprovechamiento cinegético, sin perjuicio de lo que señala la Disposición Adicional segunda de esta Ley Foral; la quema de vegetación; la práctica de deportes organizados y la acampada.

El resto de actividades podrán autorizarse, según su compatibilidad con el régimen de protección y la legislación específica aplicable.

2. Actividades constructivas. Podrán autorizarse las construcciones, instalaciones e infraestructuras destinadas a la educación ambiental, y excepcionalmente las infraestructuras declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra, la Administración del Estado en el ámbito de sus competencias o la legislación en vigor.

Quedan prohibidas todas las demás.

Artículo 13. Areas Naturales Recreativas.

1. Actividades no constructivas. Quedan prohibidas la extracción de gravas y arenas, canteras, rectificación de cauces, roturación, la corta a hecho y la quema de vegetación.

El resto de actividades podrá autorizarse según su compatibilidad con el régimen de protección específico que se fije para cada Area.

2. Actividades constructivas. Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones para equipamientos, dotaciones o servicios vinculados a la propia área, las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio relacionadas con la propia área y las infraestructuras consideradas de interés general o utilidad pública.

Quedan prohibidas todas las demás.

Artículo 14. Monumentos Naturales.

El régimen de protección de los Monumentos Naturales se determinará en el correspondiente instrumento de declaración del Monumento, en coordinación, en su caso, con las previsiones del planeamiento urbanístico. El instrumento de declaración establecerá las medidas necesarias para garantizar la conservación íntegra e intacta del Monumento, incluyendo la regulación de usos y actividades en un entorno de cien metros, contado desde el centro del Monumento, o en su caso, desde el límite del espacio declarado como tal.

Artículo 15. Parques Naturales.

El régimen de protección de los Parques Naturales se establecerá en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales con sujeción a los términos de esta Ley Foral y a la legislación urbanística o sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 16. Zona periférica de protección.

1. Alrededor de las Reservas Integrales, Reservas Naturales y Enclaves Naturales, se

establece una zona de protección exterior, continua y periférica, de una anchura entre 250 y 500 metros, cuyos límites concretos se definirán en los respectivos Planes de Uso y Gestión de cada Espacio.

En tanto no se lleve a efecto la delimitación exacta de la zona de protección en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, será de aplicación el límite de 250 metros.

2. En esta zona periférica de protección se aplicará el régimen de actividades y usos que defina el Plan de Uso y Gestión y, entre tanto no se apruebe éste, el siguiente:

a) Actividades no constructivas. Quedan prohibidas la explotación minera; las canteras, salvo las vinculadas a la ejecución de obras e instalaciones de interés general o utilidad pública, que podrán autorizarse; la desecación; la corta a hecho de arbolado autóctono; la quema de vegetación y, en el suelo categorizado como forestal, el pastoreo tradicional en las zonas señaladas expresamente.

Podrán autorizarse los movimientos de tierras; la apertura de nuevas pistas y caminos; la roturación; los abancalamientos; la extracción de gravas y arenas; las canteras y otras actividades extractivas vinculadas a obras e instalaciones de interés general o utilidad pública; la corta a hecho de arbolado no autóctono y el aprovechamiento maderero, salvo en los cinco primeros metros de la zona de protección de las aguas protegidas y en el entorno de los bienes inmuebles de interés cultural; la rectificación de cauces; y los deportes organizados, salvo los motorizados.

El resto de actividades quedan permitidas siempre que resulten conformes con la legislación específica aplicable.

b) Actividades constructivas.

b.1. En los terrenos categorizados como suelo forestal podrán autorizarse las construcciones e instalaciones forestales y apícolas; las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o declaradas de utilidad pública o interés general; las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplearse en suelo no urbanizable; las vinculadas a actividades deportivas o de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable, las infraestructuras y las relacionadas con la investigación y educación ambiental. Quedan prohibidas todas las demás.

b.2. En los terrenos categorizados como suelo de mediana productividad agrícola o ganadera o

como suelo genérico, además de las indicadas en el apartado anterior, salvo las específicas del suelo forestal, como son las construcciones e instalaciones forestales, podrán autorizarse las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura que no sea de ocio, los viveros e invernaderos, las construcciones destinadas a la ganadería extensiva y los corrales domésticos, los almacenes agrícolas y la vivienda unifamiliar en las condiciones establecidas en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Quedan prohibidas todas las demás.

b.3. En los terrenos calificados como suelo de alta productividad agrícola, podrán autorizarse las construcciones e instalaciones destinadas y vinculadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, los viveros e invernaderos, las obras públicas de interés general o declaradas de utilidad pública y las infraestructuras. Quedan prohibidas todas las demás.

b.4. En la zona de protección de las aguas protegidas pueden autorizarse los viveros e invernaderos, las instalaciones apícolas, las piscifactorías, las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio relacionadas con el medio fluvial, las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimientos y servicios de las obras públicas o declaradas de utilidad pública o interés general y las infraestructuras. Quedan prohibidas todas las demás.

b.5. Quedan prohibidas en toda la zona periférica las instalaciones destinadas a la publicidad estática de carácter comercial. Podrán autorizarse los elementos destinados a información geográfica, de rutas, de instalaciones para la investigación y educación ambiental u otras similares.

c) La distancia mínima de las edificaciones no vinculadas a obras públicas de interés general al límite del espacio natural objeto de protección será de 100 metros.

3. Las distancias a que se refieren el número 1 y la letra c) del número anterior, podrán reducirse por el Plan Rector de Uso y Gestión justificadamente cuando el límite de la zona periférica de protección o de la servidumbre de edificación coincida con elementos naturales, tales como ríos, cortados, barreras naturales y otros, o con elementos artificiales, como carreteras o análogos, y quede garantizada en todo caso la protección del espacio natural.

4. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda sólo podrá autori-

zar las actividades y usos autorizables que no dañen el espacio natural objeto de protección.

Sección 5ª

Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas y Enclaves Naturales

Artículo 17. Elaboración.

1. El uso y la gestión de las Reservas Integrales y Naturales y de los Enclaves Naturales se llevarán a cabo de conformidad con lo que dispongan sus respectivos Planes Rectores, aprobados por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente, en desarrollo de las determinaciones de esta Ley Foral.

2. El Decreto Foral de aprobación del Plan Rector, junto con su normativa, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 18. Contenido y vigencia.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión contendrá las medidas específicas necesarias para garantizar la conservación de cada Reserva o Enclave Natural en lo referente a las acciones sobre el paisaje, el medio físico, el medio biótico, los recursos renovables, las actividades y usos permitidos, autorizables y prohibidos, así como cualesquiera otras medidas dirigidas a restablecer los equilibrios naturales, de acuerdo con el régimen de protección establecido para cada espacio.

2. Las normas de los Planes Rectores de Uso y Gestión tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión periódica.

Sección 6ª

Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 19. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. La declaración de los Parques Naturales y de las Reservas Integrales y Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de su ámbito.

2. Excepcionalmente, el Parlamento de Navarra podrá declarar Parques Naturales y Reservas Integrales y Naturales sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la Ley Foral que los declare. En este caso deberá tramitarse

por el Gobierno de Navarra, en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva el correspondiente Plan de Ordenación.

Artículo 20. Objeto y contenido.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen por objeto ordenar y proteger determinados ámbitos delimitados por ellos mismos en razón de sus especiales características naturales, ecológicas y paisajísticas diferenciadas, estableciendo las medidas de fomento y las condiciones de uso y aprovechamiento de dichos ámbitos, compatibles con su protección y conservación.

2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el contenido mínimo y perseguirán los objetivos señalados a este tipo de Planes por la legislación básica para la conservación de los espacios naturales.

Reglamentariamente podrá desarrollarse o ampliarse dicho contenido mínimo, atendiendo, en todo caso, a la finalidad y objetivos de estos Planes.

Artículo 21. Efectos.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entrarán en vigor a partir de la publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales vincularán a las Normas Urbanísticas Comarcales, a los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal y al planeamiento urbanístico, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

3. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico existente cuyas determinaciones contradigan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos en su primera modificación o revisión. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán directamente, prevaleciendo, en el supuesto de ser contradictorias, sobre los demás instrumentos de ordenación.

Artículo 22. Procedimiento de elaboración y modificación.

1. La formulación y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se ajustarán al procedimiento que establezca reglamentariamente el Gobierno de Navarra, y que incluirá necesariamente trámites de audiencia a

los interesados, información pública, consulta de las Entidades Locales cuyos términos estén incluidos total o parcialmente dentro del ámbito del Plan, informe del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda cuando la iniciativa sea local y se refiera a Parques Naturales, e informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

2. La aprobación definitiva de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales competirá al Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

CAPITULO III **Gestión de los Espacios Naturales**

Artículo 23. Gestión.

1. La gestión de los Espacios Naturales declarados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra corresponde a ésta, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente.

2. El Gobierno de Navarra, en desarrollo de lo previsto en esta Ley Foral y en las de declaración de Reservas y Parques, así como en los Decretos Forales de declaración de los demás espacios naturales, podrá establecer órganos de gestión de dichos espacios, con la composición y régimen de funcionamiento que se establezcan en las referidas disposiciones.

3. El Gobierno de Navarra establecerá la participación de las Entidades Locales afectadas y, en su caso, de otros organismos interesados en los órganos de gestión de los Espacios Naturales declarados por el Parlamento o por el Gobierno de Navarra.

4. Los órganos de gestión de los Espacios antes señalados tendrán las funciones que se determinen reglamentariamente, pudiendo delegarseles, de conformidad con la legislación de régimen local, la autorización de determinados usos y actividades en suelo no urbanizable.

5. La gestión de los espacios naturales promovidos o declarados por las Entidades Locales corresponde a éstas en la forma que establezcan al efecto.

Artículo 24. Areas de influencia socioeconómica.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de las Reservas, Enclaves y Parques y compensar socioeconómicamente a los Municipios afectados, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse, y en el caso de los Parques habrán de

establecerse, Areas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y compensación adecuada al tipo de limitaciones. Estas Areas estarán integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el Espacio Natural de que se trate y su zona periférica de protección.

Artículo 25. Derecho de tanteo y retracto en transmisiones.

1. La Administración competente para la gestión del espacio natural podrá ejercer derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos relativos a los terrenos ubicados en el ámbito de los Espacios Naturales.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses, contado a partir de la notificación, por parte del transmitente, de su intención de realizar el negocio jurídico de que se trate, con indicación del precio, identificación del posible adquirente y demás condiciones de la transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración competente haya notificado su acuerdo de ejercitar el derecho, se podrá efectuar libremente la transmisión.

3. En defecto de la notificación por el transmitente o cuando las condiciones expresadas en la misma no coincidan con la transmisión efectuada, la Administración competente podrá ejercitar el derecho de retracto en el plazo de un año, a contar desde que haya tenido conocimiento de las condiciones reales de la transmisión.

4. En todo caso, la eficacia del ejercicio de derecho de tanteo o del retracto estará supeditada a la efectiva liquidación de las cantidades a abonar en el plazo de tres meses a partir del acto administrativo por el que se ejercite el derecho.

5. Los Notarios y Registradores de la Propiedad que actúen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra condicionarán la autorización de la escritura correspondiente y de su inscripción, a la acreditación previa de la práctica de la notificación a la Administración competente.

Artículo 26. Régimen de los aprovechamientos forestales.

1. En los Espacios Naturales todo aprovechamiento forestal estará sometido a la autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. El señalamiento del arbolado, la entrega y el reconocimiento del monte así como cualquier otra especificación sobre los aprovechamientos forestales co-

responde efectuarlos al Departamento competente para la gestión de los montes.

2. En los aprovechamientos forestales autorizables en los Enclaves Naturales, Areas Naturales Recreativas y en los suelos comprendidos dentro de los Parques Naturales, los planes selvícolas y las autorizaciones para tales aprovechamientos adoptarán necesariamente criterios de cortabilidad física y no económica para determinar el turno de corta, el cual no podrá ser inferior a 300 años para encinas, 250 años para robles, 200 años para hayas, 120 años para pinos y 40 años para formaciones de riberas naturales. Asimismo, el tratamiento de las masas arbóreas deberá conducir a la creación y conservación de masas irregulares y no coetáneas, así como a la preservación de especies arbóreas aisladas de interés.

Al menos un cinco por ciento de las masas arbóreas comunales existentes en los Parques Naturales serán conservadas en su estado actual sujetas a su evolución natural. A ese efecto serán determinadas y señalizadas, atendiendo a criterios de diversidad de especies y de estaciones, conjuntamente por las Entidades Locales afectas y por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 27. Indemnizaciones.

1. Las limitaciones generales de usos y actividades que se establezcan por esta Ley Foral y demás normas complementarias o de desarrollo, y que no se estuvieran realizando con anterioridad no darán lugar a indemnización.

2. Las limitaciones generales de usos y actividades existentes con anterioridad no darán lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

3. Las limitaciones singulares y efectivas que resulten incompatibles con el ejercicio de actividades y usos tradicionales y consolidados que ya estuvieran autorizados expresa e individualmente por la Administración, serán indemnizables por ésta, determinándose la cuantía de acuerdo con las normas que regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No obstante, podrá convenirse otras formas de indemnización, tales como el otorgamiento de ayudas, subvenciones y otros medios de fomento.

4. Las limitaciones singulares en los aprovechamientos forestales se indemnizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que se desarrollarán reglamentariamente:

a) Turnos de corta.

b) Posibilidad según la producción en metros cúbicos por hectárea cada año.

c) Deduciones del aprovechamiento derivadas del cumplimiento de las reservas que se citan en el artículo anterior.

d) Precio medio de aprovechamientos similares efectuados por las Entidades Locales. El precio medio de la valoración se fijará por quinquenios mediante Orden Foral del Consejero titular del Departamento competente para la gestión forestal.

e) Deduciones por gastos administrativos, en su caso.

Artículo 28. Señalización y amojonamiento de los Espacios Naturales y de sus límites.

En los Espacios Naturales y sus límites las Administraciones competentes instalarán señales informativas e hitos de amojonamiento, cuyas características se fijarán reglamentariamente.

CAPITULO IV

Protección de la legalidad en los Espacios Naturales

Sección 1ª

Actos sin autorización o licencia

Artículo 29. Actividades o usos sin autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

1. Cuando se estuvieran ejecutando en un Espacio Natural o en su zona periférica de protección, actividades o usos sin la preceptiva autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o en contra de las determinaciones de las mismas, el citado Departamento dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, sin perjuicio de las competencias municipales, realizará alguna de las dos siguientes actuaciones:

A) Si las obras o usos fueran autorizables conforme a la normativa aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna autorización a través del municipio correspondiente.

En el caso de que no se solicite la autorización o se incumpla sus condiciones, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda procederá a sancionar el incumplimiento del requerimiento con multa de hasta 500.000 pesetas, sin perjuicio de la sanción que proceda por la ejecución de la obra sin autorización.

Si el interesado continuara sin solicitar la autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma, el citado Departamento podrá imponerle multa coercitivas, reiteradas cada mes, en los términos de la legislación sobre el procedimiento administrativo común, y cuya cuantía individual no excederá del 50 por 100 del importe de la multa a que se refiere el apartado anterior.

Una vez impuesta la tercera multa coercitiva, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá acordar la aplicación de la expropiación forzosa.

B) Si las obras o usos estuvieran prohibidos por la normativa aplicable, se ordenará al afectado la demolición o restauración de la realidad física alterada en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin haberse procedido a la demolición o restauración, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá optar, según la gravedad de la conducta, entre:

– Ejecutar subsidiariamente la actuación requerida a costa del obligado, sin perjuicio de incoar el expediente sancionador que proceda, o,

– Acudir al procedimiento de expropiación regulado en el número 3 del este artículo.

2. Cuando se hubieran ejecutado actividades o usos sin la preceptiva autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o en contra de las determinaciones de ésta, y no hubiera transcurrido el plazo legal de prescripción para restaurar el orden vulnerado, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, sin perjuicio de las competencias municipales, adoptará alguna de las dos actuaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. El transcurso de los plazos fijados sin que el promotor hubiera realizado las labores de restauración, facultará a la Administración para acordar la expropiación de los terrenos, sin que proceda valorar las obras o actos determinantes de la ilegalidad, descontando del justiprecio el importe de la sanción correspondiente y los gastos que origine devolver el terreno al estado inicial.

El expediente de expropiación se iniciará mediante resolución administrativa, implicando ésta la declaración de interés social y la necesidad de ocupación. De la resolución se dará traslado al titular registral de los terrenos y a quienes puedan resultar interesados para que en el plazo de quince días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, se convocará el

levantamiento de actas previas, continuándose el procedimiento conforme a lo establecido en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo 30. Actividades o usos sin licencia o autorización local.

Las actividades y usos en Espacios Naturales que no tuvieran licencia o autorización otorgada por las Entidades Locales o que se realizasen o se hubiera terminado sin ajustarse a sus determinaciones, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 228 y siguientes de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Sección 2ª

Infracciones y sanciones

Artículo 31. Concepto de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ley Foral generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en la que puedan incurrir.

2. Toda infracción administrativa llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables y, en su caso, el resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos.

Artículo 32. Sujetos responsables.

1. En las actividades y usos que se ejecuten o se hubieran ejecutado sin la preceptiva autorización de la Administración correspondiente, serán responsables solidariamente el promotor, el ejecutor material de la actividad o uso y el propietario de los terrenos cuando éste consienta su realización, sin perjuicio de que reclamen a terceras personas.

2. En las actividades y usos amparados en una autorización o licencia administrativa cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción grave o muy grave, será responsable quien la hubiera otorgado, sin perjuicio de la responsabilidad de quien hubiese omitido el deber de advertencia de ilegalidad, debiendo haberlo formulado.

La Administración competente deberá adoptar, en este supuesto, la iniciativa para la anulación del acto administrativo y podrá instar la reclamación de responsabilidad que corresponda.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado, sin perjuicio de

las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

Artículo 33. Competencia y procedimiento.

1. La competencia para iniciar el procedimiento sancionador e imponer las sanciones que, en su caso, proceda corresponde:

a) A la Entidad Local respectiva cuando se trate de infracciones cometidas en relación con Espacios Naturales y su zona periférica de protección declarados por aquélla, o cuando se trate de la ejecución de usos y actividades sin licencia o autorización o en contra de las determinaciones de las mismas.

b) Al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en los demás casos.

2. Para la instrucción e imposición de sanciones por infracciones previstas en esta Ley Foral, se estará al procedimiento administrativo sancionador que se establezca reglamentariamente.

3. Las actas de inspección o denuncias que se extiendan por los funcionarios de la Administración y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los imputados.

Artículo 34. Criterios de graduación.

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La intencionalidad.

b) El mayor o menor daño producido a los Espacios Naturales y la dificultad técnica para devolver el Espacio a su estado inicial.

c) El beneficio obtenido.

d) La reincidencia, por comisión en el término de cuatro años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa.

e) El cargo o función pública del sujeto infractor, o mayor conocimiento por razón de su profesión o estudios.

f) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.

g) La acumulación de ilícitos en una misma conducta.

2. En el caso de reincidencia, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el cincuenta por ciento de su cuantía, y si se reincide por dos veces o más dentro del mismo período, el incremento será del cien por cien.

Artículo 35. Clasificación de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta Ley Foral se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves la ejecución de los siguientes actos en los Espacios Naturales o en la zona periférica de protección:

a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el depósito o derrame de residuos o la formación de escombreras, cuando no existiera daño para los Espacios Naturales o su zona periférica de protección.

b) Las instalaciones de publicidad estática cuyo desmontaje por medios ordinarios no produzca daño al terreno o no exija restauración.

c) Las acampadas contraviniendo las normas reguladoras del Espacio Natural.

d) La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de los Espacios Naturales.

e) Molestar o emitir ruidos no permitidos o autorizados que perturben la tranquilidad de los Espacios Naturales.

f) La realización de quemas no autorizadas cuando no supongan riesgo para tales terrenos y sus valores.

g) La circulación con vehículos de motor por el interior de los Espacios Naturales fuera de los lugares habilitados expresamente para ello.

h) El incumplimiento de las determinaciones de las autorizaciones cuando no se hubiera causado daño al Espacio o a su zona periférica de protección.

i) La ejecución de usos y actividades prohibidos o contrarios a esta Ley Foral o sus normas o planes de desarrollo, cuando no estuviera calificada como infracción de mayor gravedad.

3. Son infracciones graves la ejecución de los siguientes actos en los Espacios Naturales o en su zona periférica de protección:

a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos, el depósito o derrame de residuos o la formación de escombreras, cuando se alteren las condiciones naturales o se produjeran daños a los Espacios Naturales o a su zona periférica de protección.

b) La instalación de publicidad estática cuyo desmontaje produzca daño al terreno o exija restauración.

c) La ejecución de usos y actividades autorizables sin autorización administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

d) La destrucción de elementos y recursos propios de los Espacios Naturales cuando no se ponga en riesgo la continuidad de éstos en las mismas condiciones que hasta entonces.

e) La obstrucción o resistencia a la labor de inspección y vigilancia de los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones de protección de los Espacios Naturales o en su zona periférica de protección.

A estos efectos, tendrán también la consideración de agentes de la autoridad los funcionarios de la Comunidad Foral de Navarra y de los Municipios que realicen funciones de inspección y control en cumplimiento de esta Ley Foral y acrediten su condición mediante la correspondiente documentación.

f) La realización de quemas no autorizadas en los Espacios Naturales o en su zona periférica de protección cuando supongan riesgo para tales terrenos y sus valores.

4. Son infracciones muy graves la ejecución de los siguientes actos en los Espacios Naturales o en su zona periférica de protección:

a) La destrucción total de un Espacio Natural.

b) La destrucción parcial de un Espacio Natural o de sus elementos y recursos propios cuando se hubiera puesto en riesgo la continuidad del Espacio en las mismas condiciones que hasta entonces.

5. Las infracciones se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

b) Las graves, con multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

c) Las muy graves, con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

6. A los responsables les serán aplicables, asimismo, las sanciones accesorias que prevé la legislación urbanística de Navarra.

7. Cuando el beneficio que resulte de la infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio económico obtenido.

8. El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, contado desde la fecha en que se adoptó la resolución de incoación del expediente sancionador, ampliable, como máximo, por otros seis meses mediante acto del órgano competente para iniciar el procedimiento, a instancia del Instructor. Contra este acto de ampliación no cabrá recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el expediente sin que hubiera recaído resolución, se entenderá caducado el procedimiento y se archivarán las actuaciones. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito, podrá incoarse un nuevo procedimiento sancionador, nombrando un Instructor distinto.

9. Las sanciones impuestas podrán reducirse en los mismos supuestos y con las mismas condiciones que las fijadas en el artículo 258 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, del Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 36. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley Foral prescribirán las muy graves en el plazo de cuatro años, las graves en el de dos y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, si esta fuera desconocida, desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador por aparecer signos físicos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial para el cómputo de la prescripción será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4. Cuando existan actos de la Administración que autoricen actividades constitutivas de infracción, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la anulación de los actos administrativos.

5. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos que las infracciones. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción.

Artículo 37. Traslado al Ministerio Fiscal.

1. Cuando una infracción revista carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

3. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Sección 3ª

Restauración del Espacio Natural

Artículo 38. Deber de reparación del daño.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el responsable deberá reparar el daño que cause. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del Espacio natural o de su zona periférica de protección al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente podrá proceder subsidiariamente a la reparación a costa del obligado.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas precisas tendentes a la reparación del daño.

2. Si no fuera técnicamente posible devolver la realidad física a su estado primitivo, la Administración podrá fijar al responsable otras medidas sustitutorias tendentes a recuperar el Espacio dañado, sin que en ningún caso el importe de las nuevas suponga menor costo económico que el de las medidas que hubieran procedido para la restauración.

3. Los responsables de los daños y perjuicios deberán abonar las indemnizaciones que procedan, fijadas ejecutoriamente por la Administración competente, en el plazo que, en cada caso, se establezca.

4. La acción de la Administración para exigir la restauración del Espacio Natural a su estado anterior no estará sujeta a plazo de prescripción

cuando se hubieran dañado bienes de dominio público. En los demás caso, la acción prescribirá a los diez años.

Artículo 39. Multas coercitivas.

1. En los supuestos y término a que se refiere la legislación sobre procedimiento administrativo común, podrán imponerse, previo apercibimiento, multas coercitivas, reiteradas por lapsos de un mes y cuya cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal, con el límite máximo de 500.000 pesetas por cada multa coercitiva, para asegurar la ejecución de la medidas de restauración ordenadas.

Artículo 40. Medidas en el supuesto de destrucción de los Espacios Naturales.

1. En ningún caso la destrucción deliberada total o parcial de un Espacio Natural por acciones contrarias a la Ley supondrá la alteración de su clasificación y régimen jurídico en un plazo inferior a treinta años desde que se produjera dicha destrucción. A tal efecto, y sin perjuicio de la restauración por los sujetos responsables, la Administración competente adoptará, a costa de éstos, las medidas necesarias para devolver a los terrenos afectados la condición más parecida a la que tenían con anterioridad a su deterioro.

2. Los responsables, directos o a través de terceros, de la destrucción total o parcial de productos o elementos extraídos de Espacios Naturales, no podrán obtener de su posesión rentabilidad económica alguna. En estos casos, corresponde a la Administración competente establecer el destino de estos productos o elementos, sin que ello pueda suponer beneficio económico para su titular.

Artículo 41. Sujeción al régimen de fuera de ordenación.

Las actividades o usos constructivos que con arreglo a esta Ley Foral hubieran sido declarados como infracción grave o muy grave y que ya hubiera prescrito, quedarán sujetos al régimen establecido para las construcciones y usos declarados fuera de ordenación, sin que puedan realizarse en ellos otras obras que las mínimas de seguridad e higiene y, en ningún caso, de consolidación, aumento de valor o modernización.

Sección 4ª

Acción pública

Artículo 42. Acción pública.

1. Será pública la acción para exigir ante las Administraciones Públicas de Navarra la observancia de lo establecido en esta Ley Foral y en

las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

2. Para que pueda darse la tramitación oportuna a la acción pública ejercida por los particulares, éstos deberán fundamentar suficientemente los hechos que supongan la infracción. Si la Administración considera que no existen pruebas suficientes, se archivará el expediente, una vez realizada por la misma las investigaciones oportunas.

CAPITULO V

Disposiciones económicas y presupuestarias

Artículo 43. Disposiciones económicas y presupuestarias.

1. Los Presupuestos Generales de Navarra incluirán:

a) Las inversiones a realizar en los Espacios Naturales, con el fin de garantizar su conservación y mejora.

b) Las inversiones derivadas de la ejecución de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de los planes rectores de uso y gestión.

c) Las cuantías precisas para la ejecución de proyectos de mantenimiento de los Espacios Naturales.

d) Las cantidades necesarias para ejercer el derecho de tanteo y retracto en las transmisiones de bienes y derechos relativos a derechos existentes en Espacios Naturales.

e) Las partidas precisas para hacer efectivas las indemnizaciones previstas en esta Ley Foral y, en particular, las compensaciones por limitaciones a usos y actividades.

f) Cuantas otras consignaciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

2. Los Presupuestos Generales de Navarra podrán incluir:

a) Las subvenciones que se estimen convenientes en orden a fomentar la conservación y mejora de los Espacios Naturales.

b) La actualización de las multas previstas en esta Ley Foral.

c) El establecimiento o actualización de las exacciones relativas al uso y disfrute de la Naturaleza.

Disposiciones Adicionales

Primera. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda elaborará,

publicará y mantendrá permanentemente actualizado el Inventario de Zonas Húmedas de Navarra, a fin de conocer su evolución y, en su caso, indicar las medidas de protección que procedan.

Segunda. 1. Las Areas de Protección de la Fauna Silvestre que no tengan la condición de alguna de las categorías señaladas en el artículo 3 de esta Ley Foral, se regirán por lo dispuesto en la Ley Foral de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

En las Areas de Protección de la Fauna Silvestre, con la excepción de las Reservas Integrales, podrá autorizarse, a través de Planes de Ordenación Cinegética, la caza controlada de especies cinegéticas cuya presencia poblacional pueda considerarse abundante o suponga un riesgo para otras especies protegidas o para el equilibrio biológico en la propia Area.

Los Espacios Naturales y las Areas de Protección de la Fauna Silvestre podrán computarse dentro del porcentaje de las reservas que para los cotos de caza dispone el artículo 54.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, cuando así lo establezcan justificadamente los Planes de Ordenación Cinegética que apruebe el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y no lo prohíba el régimen de protección específico de cada Area.

2. Las Areas Forestales a Conservar sin actuación humana en los montes de utilidad pública se regirán por lo dispuesto en la Ley Foral de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal y normas complementarias, sin perjuicio de su declaración como Espacio Natural.

3. El régimen de protección de las Zonas de Especial Protección de las Aves y de su entorno será el determinado por las respectivas Directivas comunitarias.

Tercera. A efectos de lo dispuesto en las Directivas comunitarias relativas a la Conservación de Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres y de su integración en la red ecológica comunitaria «Navarra 2000», el Gobierno de Navarra adoptará las iniciativas pertinentes en orden a proponer a las instituciones competentes como Zonas de Especies Conservación, y siempre que reúnan los requisitos exigidos para ello, las siguientes:

a) Las Reservas Integrales.

b) Las Reservas Naturales.

c) Los Enclaves Naturales.

d) Los terrenos de las Areas Naturales Recreativas y de los Parques Naturales que así se determine en sus respectivos instrumentos de declaración o, en su caso, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

e) Los Monumentos Naturales a los que se declare como Zona de Especial Conservación.

f) Las Areas de Protección de la Fauna Silvestre.

g) Las Areas Forestales a Conservar sin actuación humana en los montes de utilidad pública.

h) Las Zonas de Especial Protección de las Aves.

i) Las Zonas Húmedas de importancia internacional, estatal o de la Comunidad Foral de Navarra.

j) Aquellos otros terrenos o lugares que sin tener la consideración de las anteriores categorías, reúnan, a juicio del Gobierno de Navarra, los requisitos exigidos en la normativa comunitaria.

Cuarta. De ningún modo, a través de los actos presuntos provenientes de la inactividad de las Administraciones Públicas, se podrán adquirir facultades en contra de las prescripciones de esta Ley Foral.

La eficacia de los actos presuntos estará supeditada al cumplimiento de los requisitos regulados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Quinta. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas por esta Ley Foral al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrán ser desconcentrados en otros órganos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Sexta. Sin perjuicio del carácter supletorio de la legislación del Estado, en todo lo no previsto en esta Ley Foral y que no resulte contrario a ella, será de aplicación la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los Espacios Naturales declarados como Reservas Integral o Natural por la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, no tuvieran un Plan Rector de Uso y Gestión, deberán contar con tal Plan en el plazo máximo de dos años.

Segunda. 1. El régimen establecido en esta Ley Foral para las zonas periféricas de protección será igualmente de aplicación directa sobre los planes de uso y gestión aprobados con anterioridad que no se acomoden a las determinaciones de esta Ley Foral.

2. Se entienden autorizadas, a los efectos de esta Ley Foral, las infraestructuras y obras públicas de interés general, así como las actividades vinculadas a ellas, que se realicen en las zonas periféricas de protección de las Reservas Integrales, Reservas Naturales y Enclaves Naturales, que se hubieran tramitado al amparo de un Plan o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Tercera. Las actividades y usos no constructivos tradicionales existentes en los Espacios Naturales con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral, podrán seguir desarrollándose en tanto el Plan Rector de Uso y Gestión o, en su caso, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dichos espacios no los prohíba por resultar incompatibles con su régimen de protección.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) De la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, aquéllos preceptos que no hubieran quedado derogados por la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con excepción de los números 1 y 2 de la Disposición Adicional Primera y sus respectivos Anexos I y II, que continuarán vigentes.

b) De la Ley Foral de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y su Hábitats, el artículo 22.5 y la Disposición Transitoria decimotercera.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentariamente sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la presentación de un proyecto de Ley Foral de Registro de Explotaciones Agrarias

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» por la que se insta al Gobierno de Navarra a la presentación de un proyecto de Ley Foral de Registro de Explotaciones Agrarias, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de UPN en las Cortes de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, en su artículo 193 y concordantes, presenta ante el Pleno la siguiente moción.

La agricultura, la ganadería y el mundo rural de Navarra han estado sometidos en las últimas décadas a profundos cambios estructurales.

Su presente y su futuro se presentan con las mismas tendencias reestructuradoras del pasado y se intuyen profundos cambios, si se tienen en cuenta los acontecimientos que se vienen produciendo en materia de acuerdos internacionales, tanto de comercio como de política agraria.

Los países más avanzados han optado por mantener el mundo rural, al considerarlo elemento imprescindible para el equilibrio intersectorial y territorial. Para su viabilidad futura se han planteado su modernización y desarrollo, que pasa por

mantener las actividades productivas y económicas relacionadas con el sector primario.

Esta forma de entender la planificación rural necesita plantear un modelo agrario, moderno y viable, para que con base en él se puedan establecer los mecanismos y las medidas públicas más adecuadas para su reestructuración y adecuación a los tiempos futuros.

Cualquier iniciativa y política reestructuradora en esta materia pasa por la necesidad del conocimiento en detalle de su estructura productiva y económica.

La agricultura, la ganadería y, por lo tanto, el mundo rural de Navarra se han organizado tradicionalmente en torno a la explotación familiar. Con la integración de España en la Unión Europea y con la progresiva aplicación de la P.A.C., sobre todo con su reforma del año 1992, se ha puesto aún más en evidencia la importancia de la explotación agraria como elemento dinamizador de la economía rural. A estas explotaciones, prácticamente sin excepción alguna, se han orientado los incentivos, las políticas comunitarias y los pagos compensatorios que con base en ella se han realizado por la Unión Europea.

Las necesidades de modernización y estructuración de las explotaciones como unidades productivas viables han propiciado la promulgación de diferentes normas incentivadoras con estos fines. Tanto el Decreto Foral Legislativo 133/91 sobre financiación agraria y sus sucesivas modificaciones, como la Ley Foral 18/1994 sobre mejora de las infraestructuras agrícolas, hasta la propia legislación estatal en la Ley 19/1995 de 4 de julio sobre modernización de las explotaciones agrarias, han contemplado diferentes medidas e incentivos reestructuradores y de modernización de las explotaciones agrarias. Con todo ello se ha posibilitado realizar progresivamente la reestructuración del sector primario de nuestra Comunidad.

La Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en su capítulo III, titulado Catálogo de Explotaciones Prioritarias, crea la figura de explotación prioritaria y establece un Catálogo General de Explotaciones Prioritarias en el seno de M.A.P.A.

El objetivo de esta clasificación se justifica por la necesidad de establecer, conocer y destinar a estas explotaciones los mayores incentivos para que puedan dimensionarse y para mantenerlas en el futuro como auténticas explotaciones viables y dimensionadas.

La Comunidad Foral de Navarra debe aspirar a tener su propio Registro de Explotaciones Agrarias y conocer no solamente las prioritarias, sino todas aquellas situaciones que concurren en el sector primario. Con base en este conocimiento se podrán seleccionar y establecer cuáles serán los objetivos y las explotaciones que hay que desarrollar, y destinar a éstas los incentivos públicos más adecuados.

Para conocer la situación real y en detalle de las explotaciones agrarias se hace necesario inscribir en un Registro Oficial todas aquéllas que existen en Navarra.

La experiencia adquirida a lo largo de los años de aplicación del sistema de pagos compensatorios permite conocer en la actualidad por parte del Gobierno de Navarra un sinfín de datos sobre estructuras organizativas y productivas. Se hace necesario crear un Registro que ordene y clarifique estos datos, muchas veces dispersos, para conocer en detalle la realidad agraria de Navarra.

Algunas C.C.A.A. ya se encuentran trabajando en este tipo de registros en función de la información disponible y que ha suministrado el sistema de pagos compensatorios de la P.A.C.

Habida cuenta de la importancia de los datos que hay que inscribir y su justificación documental, sería necesario que el rango de la norma creadora del Registro de Explotaciones Agrarias fuera el de Ley Foral.

Es por ello que solicitamos al Pleno de la Cámara que se adopte la siguiente resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la presentación de un proyecto de "Ley de Registro de Explotaciones Agrarias".

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Portavoz: Miguel Sanz Sesma

Declaración política sobre el levantamiento del embargo a Irak

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración política:

El Parlamento de Navarra, consciente del gravísimo deterioro de las condiciones de vida de la población iraquí, acuerda:

Primero.- Solicitar de la Comunidad Internacional el levantamiento del embargo de aquellas ayudas que afectan directamente a la población civil.

Segundo.- Contribuir a paliar en lo posible la grave situación humanitaria que padece la población iraquí, instando al Gobierno de Navarra a que, con cargo a la partida presupuestaria que considere conveniente, conceda una ayuda financiera para el tratamiento quirúrgico de las malformaciones congénitas de 36 niños iraquíes que se está desarrollando en el Hospital de la Paz de Madrid.

Pamplona, 5 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Navarra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Miguel Sanz Sesma, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

En la legislatura anterior y ante denuncias continuadas sobre que el Tribunal Administrativo no

funcionaba debido principalmente a la gran cantidad de asuntos y el poco personal que tenía, se tomaron unas medidas encaminadas a dar solución al problema, dotándole de más personal y poniendo los medios humanos necesarios para así poder desatascar los asuntos pendientes que permanecían durante meses y años sin resolver, con grave perjuicio para el ciudadano.

En estos momentos aquellos esfuerzos se han venido abajo, estando el Tribunal donde solía estar, esto es, con un atasco espantoso de meses y años sin respuesta debido a que no se cubren las plazas vacantes, en principio. Para ser más claros, antes se pusieron los medios y ahora se los están negando.

Se pregunta por tanto:

¿Qué medidas se han tomado o se van a tomar por parte del Gobierno de Navarra para solucionar el problema existente en el Tribunal Administrativo de Navarra?

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Portavoz: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la rehabilitación de un edificio histórico en Olite para la instalación del Museo del Vino

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE CRUZ PEREZ LAPAZARAN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán sobre la rehabilitación de un edificio histórico en Olite para la instalación del Museo del Vino, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Cruz Pérez Lapazarán, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Durante el año 1994 y principios de 1995 se compró, por parte del Gobierno de Navarra, un edificio histórico en Olite para la instalación del Museo del Vino de Navarra.

La compra del edificio, la rehabilitación y la puesta en marcha de dicho museo se incluyó en el programa operativo 5-B. Con base en esta inclusión y en la aprobación de este Programa Operativo dichas inversiones cuentan con una cofinanciación, por parte de la Unión Europea, de en torno al 50%.

Las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural en materia de viticultura y enología se encuentran delegadas en EVENA.

Con base en estas consideraciones se desea conocer de ese Departamento y de esa Estación:

¿En qué situación administrativa se encuentra la rehabilitación del edificio comprado para tal fin?

Si el Gobierno tiene encargado o redactado el proyecto de rehabilitación del edificio o del museo.

Cantidad presupuestada y pagada de esta partida en el año 1995.

Calendario y plazos previstos para esas actuaciones.

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: José Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre la modificación a la baja de las ayudas a los planes de pensiones de los agricultores

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE CRUZ PEREZ LAPAZARAN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán sobre la modificación a la baja de las ayudas a los planes de pensiones de los agricultores, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Cruz Pérez Lapazarán, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

En el Boletín Oficial de Navarra de 29 de diciembre de 1995 se publica un Decreto Foral (aparentemente el 586), de 4 de diciembre, por el que se modifican a la baja las ayudas a planes de pensiones orientadas a los agricultores a título principal.

Esta medida innovadora, creada en 1992 y pionera en España, de gran aceptación entre el colectivo de agricultores y que ha contado con más de 3.000 peticionarios por año, ha visto limitada la posibilidad de alcanzar los niveles de incentivo de los años anteriores.

Estas ayudas, que incluso contribuían a una mejor declaración de ingresos de las explotaciones agrarias, mejoraban las pensiones de jubilación.

La partida presupuestaria de los años anteriores es similar a la incluida en los Presupuestos Generales de Navarra para el año 1996, por lo que, aparentemente, no procedería realizar ninguna rebaja en este tipo de prestaciones.

Con base en este tipo de consideraciones, se desean conocer las razones que han propiciado esta decisión, rebajando las prestaciones y el previsible destino de los sobrantes presupuestarios de la partida de planes de pensiones orientados a agricultores a título principal.

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: José Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre el costo real de las ayudas para paliar los efectos de la sequía del año 1995

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE CRUZ PEREZ LAPAZARAN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán sobre el costo real de las ayudas para paliar los efectos de la sequía del año 1995, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Cruz Pérez Lapazarán, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

En los Presupuestos Generales de Navarra figura una partida en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural denominada "Daños por sequía" por un importe de 250.000.000 de pesetas. Esta partida se incluyó con base en una enmienda apoyada por UPN,

que teóricamente servirá para paliar los efectos producidos por la sequía a lo largo de 1995.

Figura igualmente en la ley presupuestaria una Disposición Adicional Trigésima que deja de aplicar, para el año 1996, la Ley de Financiación Agraria y, por lo tanto, la posibilidad de poder recibir agricultores y ganaderos las ayudas por sequía en forma de subvención directa. Esta Disposición Adicional se aprobó con el voto en contra de UPN, que consideraba que las ayudas por sequía debían poder cobrarse según la ley y, por lo tanto, de forma directa.

La cuantía aprobada de 250 millones de pesetas, única y exclusivamente para pagar compensación de puntos de interés de los créditos que se soliciten, sin posibilidad de percibir ayudas directas, aparentemente, resulta así desproporcionada.

Con base en estas consideraciones, se desea conocer las estimaciones realizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural sobre el costo real que le va a suponer al Gobierno de Navarra las ayudas para paliar los efectos de la sequía del año 1995 tal como se ha contemplado en la ley presupuestaria del año 1996.

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: José Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre el Centro de Transporte de la Comarca de Pamplona

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. RAFAEL GURREA INDURAIN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin sobre el Centro de Transporte de la Comarca de Pamplona, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Rafael Gurrea Induráin, en su calidad de Parlamentario Foral, desea, a tenor de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra, realizar la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para que sea contestada por escrito.

El Centro de Transporte de la Comarca de Pamplona constituye una de las inversiones más importantes en curso de realizar en nuestra Comunidad. Es un proyecto que goza del apoyo de todas las asociaciones de transportistas ubicadas

en Navarra, tanto por lo que significa en orden a racionalizar el sector y el aprovechamiento de la economía de escala como porque permitirá reorganizar el transporte en Ayuntamientos importantes como los de Pamplona y su Comarca.

La importancia y la necesidad del proyecto se confirma con el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios y con la inclusión del mismo en el programa de gobierno del "cuatripartito". A pesar de todo lo dicho anteriormente, el que suscribe no puede comprender la lentitud del responsable del Departamento de Obras Públicas en continuar con el desarrollo de este proyecto, máxime cuando la inversión la va a realizar la iniciativa privada y no la Hacienda Foral, incumpliendo sus propias afirmaciones en entrevista realizada por Diario de Navarra el 20 de octubre de 1995, en la que manifestó contundentemente "Las máquinas estarán trabajando en el Centro de Transporte en veinticinco días".

¿Cómo se comprende entonces la falta de entusiasmo para poner en marcha una inversión que realizará la iniciativa privada de un importe de más de 7.000 millones? ¿Cuánto empleo directo e indirecto y cuánta creación global de riqueza se puede generar en nuestra Comunidad Foral en los próximos tres años, poniendo en marcha con agilidad tan importante obra?

El anterior Gobierno, de UPN, dejó todo preparado para que estas obras pudieran ser comenzadas, pero han pasado seis meses desde la entrada del nuevo Gobierno y el Centro sigue paralizado.

Ante todo lo dicho anteriormente, se desea

conocer la respuesta para las cuestiones de la siguiente pregunta.

1º.- Desde la entrada en el Gobierno de CDN, PSOE y EA, ¿cuántas reuniones ha convocado el Consejero de Obras Públicas del "Consejo de Administración de la Terminal del Transporte de la Comarca de Pamplona", entidad promotora del proyecto?, ¿en qué fechas se han realizado estas reuniones?

2º.- ¿En qué proceso se encuentran actualmente?:

a) El expropiatorio. ¿Cuánto se ha tenido que pagar sobre el valor del terreno por haberse producido labores de siembra y cultivo, en general?

b) La construcción de paso superior sobre la autopista que da acceso al centro.

c) Si se ha iniciado la obra de acometida y saneamiento al Centro, aprobadas por el anterior Gobierno y contratadas a la Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona.

3º.- ¿Cuál ha sido la causa o causas por las que el Departamento de Obras Públicas ha tenido paralizado el proyecto desde el 1 de agosto de 1995?

4º.- ¿Tiene la Sociedad Terminal del Transporte de la Comarca de Pamplona algún "planing" de actuaciones y fechas para la culminación del Centro de Transporte o seguirá el Consejero prometiendo fechas que luego no se cumplirán?

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Rafael Gurrea Induráin

Pregunta sobre el número de expedientes relativos a la instalación de estaciones de servicio de carburante

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. RAFAEL GURREA INDURAIN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin sobre el número de expedientes relativos a la instalación de estaciones de servicio de carburante, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Rafael Gurrea Induráin, en su calidad de Parlamentario Foral, desea, a tenor de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra, realizar la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para que sea contestada por escrito.

Representantes del sector de la obra pública y de la construcción de Navarra han mostrado reiteradamente su preocupación por la disminución de las inversiones que realizará en 1996 el Gobierno de Navarra. Esta preocupación sería lógicamente

menor si la iniciativa privada viniera a cubrir el hueco dejado por la disminución de la inversión pública.

La instalación de estaciones de servicio de carburante en las carreteras de la Comunidad Foral, como toda inversión, produce efectos positivos para la economía Navarra a través de los impuestos especiales sobre carburantes, impuestos municipales e indirectos que repercuten en nuestra comunidad, la creación de puestos de trabajos directos, así como los indirectos en las pequeñas empresas de obras públicas y civil, sin olvidar la comodidad y el confort para los usuarios de las carreteras.

Cabe recordar que vías de comunicación importantes como la Autovía de la Barranca no ofrecen servicio de carburante en su dirección Alsasua-Pamplona, así como también carecen de ellos la Ronda de Pamplona, no habiéndose realizado instalación alguna aún en la Autovía Norte.

Al parecer, y salvo mejor explicación a través de la contestación a esta pregunta, el Departamento de Obras Públicas tiene sin tramitar proyectos de inversión, importantes en su conjunto,

de instalación de estaciones de servicio de carburante, cuyas peticiones se realizaron hace ya varios meses, con lo que no contesta ni negativa ni afirmativamente a los peticionarios.

Por lo tanto, el que suscribe desea respuesta a las cuestiones de la siguiente pregunta.

1º.- ¿Cuántos expedientes tiene el Departamento de Obras Públicas para tramitar de acuerdo con la legislación vigente, y qué tiempo llevan los mismos esperando resolución?

2º.- ¿Cuál es el importe aproximado de las inversiones que el Departamento tiene paralizadas en relación con proyectos de instalación de estaciones de servicio de carburante?

3º.- Si la labor de ese Departamento es simple y llanamente comprobar si esas peticiones se adecuan a la legislación vigente en materia de instalación de estaciones de servicio a la Comunidad Foral, ¿cuál es la causa de la tardanza en contestar a cada uno de los expedientes?

Pamplona, 25 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Rafael Gurrea Induráin

Pregunta sobre la reducción de plantilla en Navarra de la empresa RENFE

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PABLO LORENTE ZAPATERIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería sobre la reducción de plantilla en Navarra de la empresa RENFE, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Pablo Lorente Zapatería, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

La situación en la que se encuentra el transporte por ferrocarril de mercancías y viajeros en Navarra no es diferente a la realidad que existe en el resto de la red del Estado a nivel general.

Desde hace años los actuales gestores y directivos de RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles) abrieron un proceso de constante reconversión de dicha empresa. En sucesivas etapas han sido destruidos de una forma u otra más de 1/3 del empleo existente y en la misma proporción se han inutilizado diferentes líneas férreas. En 1982 había unas 80.000 personas trabajando a nivel estatal, hoy no llegan a 38.000 personas y siguen disminuyendo las plantillas.

En Navarra, RENFE ha pasado, en apenas cuatro años, de tener unas 600 personas trabajando a tener actualmente la plantilla de 380 personas aproximadamente. Hoy todavía no ha concluido la reducción de plantilla y existen fundados rumores y datos para confirmar una próxima

nueva disminución de puestos de trabajo en nuestra Comunidad. Ante esto interesa saber:

1º.- ¿Tiene informaciones el Gobierno de Navarra al respecto de una nueva reducción de plantilla en Navarra de RENFE?

2º.- ¿En qué medida podrá afectar esta política sobre el empleo en nuestra Comunidad?

3º.- ¿Qué medidas va a tomar o piensa llevar a cabo para impedir dicha reducción de puestos de trabajo y la reducción del servicio de transporte, tanto de viajeros como de mercancías?

4º.- ¿Qué intención tiene el Gobierno de Navarra en relación con la construcción de la doble vía Alsasua-Castejón?

5º.- ¿En qué medida se va a comprometer el Gobierno de Navarra en una mejora de la política

ferroviaria, en su mantenimiento y modernización?

6º.- ¿Cuándo tiene previsto comenzar las gestiones necesarias para la construcción más rápida posible del proyectado acceso (ramal ferroviario) del polígono industrial "Montes de Cierzo", situado entre Castejón y Tudela?

7º.- ¿Qué proyectos de colaboración Comunidad Foral-RENFE tiene previstos el Gobierno de Navarra para fomentar el uso del ferrocarril desde y para Navarra, tanto en transporte de viajeros como de mercancías, en especial los servicios regionales hacia la Comunidad Autónoma Vasca, Aragón, la Rioja y Soria-Madrid?

Pamplona, 30 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Pablo Lorente Zapatería

Pregunta sobre el nombramiento del Director Médico-Asistencial del Hospital de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda sobre el nombramiento del Director Médico-Asistencial del Hospital de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Calixto Ayesa Dianda, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Por Orden Foral 70/1995, de 11 de septiembre, del Consejero de Salud, se nombra Director Médico-Asistencial del Hospital de Navarra a don Juan Manuel Marín Lorente.

En dicha Orden Foral figura textualmente;

"El artículo 29.2 del Decreto Foral 443/1991, de 22 de octubre, por el que se aprueba la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Hospital de Navarra y del Hospital Virgen del Camino, dispone que los directores de dichos hospitales serán nombrados y cesados libremente por el Consejero de Salud, a propuesta del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea."

En esta Orden Foral al mencionado artículo 29.2 de dicho Decreto Foral 443/1991 se le omite parte de su contenido. En concreto, el siguiente: "de entre el personal perteneciente a la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos".

Es evidente que el Consejero de Salud omite dicho párrafo deliberadamente con objeto de proceder al nombramiento en favor de don Juan Manuel Marín, que no pertenece a la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral ni de sus organismos autónomos.

Se solicita información por escrito al Consejero de Salud sobre las siguientes cuestiones:

1.- ¿Por qué el Consejero de Salud manipula la normativa vigente, en la que se ampara, para

proceder a nombramientos de cargos de libre designación?

2.- ¿Cómo va a solucionar la infracción normativa en que ha incurrido?

3.- ¿Tomará medidas para que no vuelvan a repetirse estas anomalías que trasgreden la normativa que aplica?

4.- ¿Instará a los colaboradores que Vd. ha nombrado para que se lean y aprendan la normativa existente y de aplicación?

Pamplona, 31 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre el nombramiento de la Jefa de Unidad de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Berriozar

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda sobre el nombramiento de la Jefa de Unidad de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Berriozar, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Calixto Ayesa Dianda, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

En el Boletín Oficial de Navarra número 7, de fecha 15 de enero de 1996, se publica la Resolución 1543/1995, de 20 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbi-

dea, por la que se nombra Jefa de Unidad de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Berriozar a doña María Arbona Celaya, contratada laboral.

En dicha Resolución se hace referencia al Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que señala como requisito para el nombramiento como Jefe de Unidad de Enfermería el de pertenecer a la plantilla orgánica, esto es, ser personal fijo.

Se solicita información por escrito del Consejero de Salud sobre las siguientes cuestiones:

1.- ¿Doña María Arbona Celaya tiene el carácter de personal fijo de la plantilla del Centro de Salud de Berriozar?

2.- En caso negativo, ¿qué medidas piensa tomar ante este nombramiento? ¿Qué criterios han motivado a los que hacen la propuesta, a los que dan la conformidad y a quien firma la Resolución para no respetar la norma y despreciar al personal fijo de plantilla?

Pamplona, 31 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre el nombramiento del Director de Administración y Servicios Generales del Hospital de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda sobre el nombramiento del Director de Administración y Servicios Generales del Hospital de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Calixto Ayesa Dianda, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Por Orden Foral 5/1996, de 16 de enero, del Consejero de Salud, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 9, de fecha 19 de enero de 1996, se nombra Director de Administración y

Servicios Generales del Hospital de Navarra a Don José Soto Bonel.

En dicha Orden Foral figura textualmente:

“El artículo 29.2 del Decreto Foral 443/1991, de 22 de octubre, por el que se aprueba la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Hospital de Navarra y del Hospital Virgen del Camino, dispone que los directores de dichos hospitales serán nombrados y cesados libremente por el Consejero de Salud, a propuesta del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de entre el personal perteneciente a la plantilla de la Administración de la Comunidad y de sus organismos autónomos”.

Se solicita información por escrito al Consejero de Salud sobre las siguientes cuestiones:

1º.- ¿Don José Soto Bonel pertenece a la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos?

2º.- Es caso negativo, ¿cómo va a resolver esta Orden Foral no ajustada a la normativa en la que se ampara?

Pamplona, 31 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre la posible modificación del Mapa Escolar de Barañáin

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE MIGUEL NUIN MORENO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre la posible modificación del Mapa Escolar de Barañáin, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Miguel Nuin Moreno, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Este Grupo Parlamentario ha tenido conocimiento de la intención de volver a modificar el Mapa Escolar de Barañáin, en el sentido de que el Colegio Eulza volviera a ser compartido o bilingüe. Ello ha producido cierta inquietud en la

comunidad escolar afectada. Es por ello que interesa saber:

1º.- Si es cierto que el Departamento de Educación tiene la intención de modificar el Mapa Escolar de Barañáin.

2º.- De qué manera afecta esa modificación al Colegio Público Eulza.

Pamplona, 31 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre el polígono industrial de Castejón

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE MIGUEL NUIN MORENO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre el polígono industrial de Castejón, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Miguel Nuin Moreno, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda

Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

En relación al polígono industrial de Castejón, interesa saber:

1º.- Situación actual del citado polígono: nivel de ocupación, conservación de infraestructura, etc.

2º.- Previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en el referido polígono: inversiones o ampliaciones, etc.

Pamplona, 31 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre el concepto retributivo “Complemento de capitación”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda sobre el concepto retributivo “Complemento de capitación”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Calixto Ayesa Dianda, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

A la reciente pregunta parlamentaria formulada sobre la aplicación en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de concepto retributivo “complemento de capitación”, el Consejero de Salud en la correspondiente respuesta señala que la

cuantía de gasto correspondiente a dicho concepto es de 96,49 millones de pesetas para el período enero a octubre del año 1995 (10 meses).

Dado que dicho concepto retributivo no entra a formar parte de las pagas extraordinarias y que su cuantía mensual de abono prácticamente no experimenta variaciones globales, es de esperar que el gasto global para el año 1995 sea aproximadamente de 115,8 millones de pesetas.

Para el año 1996, como quiera que los conceptos retributivos experimentan un incremento del 3,5% respecto al año anterior, es previsible que el gasto alcance una cuantía de 119,8 millones de pesetas.

En los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1996, el Servicio Navarro de Salud consigna un gasto de 244,3 millones de pesetas para el concepto retributivo en cuestión.

Por tanto, se solicita información por escrito sobre las siguientes cuestiones en relación con el complemento de capitación:

1.- ¿A qué es debido tan significativo incremento de 124,5 millones de pesetas, un 104%, entre el gasto del año 1995 incrementado en un 3,5% (119,8 millones pts.) y el gasto presupuestado para 1996 (244,3 millones pts.)?

2.- En el caso de que este exceso de crédito esté motivado por un error o una falta de rigor en la elaboración del Presupuesto, ¿a qué se dedicará el excedente que se producirá a final del ejercicio?

O por el contrario, en el caso de que este exceso esté previsto para financiar otras líneas presupuestarias que de antemano se prevén deficitarias, ¿cuáles son?

3.- Con los datos reflejados por el Consejero de Salud en la respuesta a la pregunta parlamentaria mencionada anteriormente, se observan las

siguientes disfunciones o curiosidades que requieren la oportuna explicación:

– En el proyecto del Area de Salud de Tudela:

Gasto a realizar	20,7 millones/pts.
Gasto a realizar en 1996 estimado en un incremento del 3,5 sobre 1995	21,4 millones/pts.
Presupuesto año 1996	17,0 millones/pts.
Diferencia entre Presupuesto y gasto	4,4 millones/pts.
INSUFICIENCIA presupuestaria	4,4 millones/pts.
DECREMENTO respecto al año anterior	20%

– En el proyecto del Area de Salud de Estella:

Gasto a realizar en 1995	12,9 millones/pts.
Gasto a realizar en 1996 estimado en un incremento del 3,5 sobre 1995	13,3 millones/pts.
Presupuesto año 1996	9,1 millones/pts.
Diferencia entre Presupuesto y gasto	4,2 millones/pts.
INSUFICIENCIA presupuestaria	4,2 millones/pts.
DECREMENTO respecto al año anterior	31%

– En el proyecto del Area de Pamplona y Navarra Norte-Este:

Gasto a realizar en 1995	82,1 millones/pts.
Gasto a realizar en 1996 estimado en un incremento del 3,5% sobre 1995	85,0 millones/pts.
Presupuesto año 1996	218,1 millones/pts.
Diferencia entre Presupuesto y gasto	133,1 millones/pts.
EXCESO presupuestario	133,1 millones/pts.
AUMENTO respecto al año anterior	156%

¿Cuáles son las causas que motivan las insuficiencias presupuestarias en las Areas de Salud de Tudela y Estella y el exceso presupuestario en el Area de Pamplona y Navarra Norte-Este, cuando las cuantías económicas no guardan relación entre sí?

¿Cuáles son las causas que motivan un decremento de gasto del 20% en el Area de Salud de Tudela, un decremento de gasto de un 31% en el Area de Salud de Estella y un incremento del gasto de un 156% en el Area de Pamplona y Navarra Norte-Este, respecto al gasto de 1995?

Pamplona, 31 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre el Servicio de Nefrología del Hospital “Reina Sofía” de Tudela

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALAN HIGUERAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre el Servicio de Nefrología del Hospital “Reina Sofía” de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Desde hace años los enfermos de riñón de la Ribera utilizan los servicios sanitarios públicos del Hospital “Reina Sofía” de Tudela, pero no todos ellos pueden ser atendidos y dializados en el Servicio de Nefrología de este centro.

Únicamente 16 de ellos acceden, lunes, miércoles y viernes, en horario de 8 a 20 horas, a los servicios de diálisis del hospital, permaneciendo en diálisis aproximadamente 3’30 o 4 horas diarias. 4 deben desplazarse a centros hospitalarios de Pamplona porque la diálisis a la que se someten es peritoneal y los 14 restantes porque su situación es algo más complicada de lo habitual o porque no disponen de la posibilidad de ser atendidos en Tudela, con el consiguiente perjuicio no sólo de pérdida mayor de tiempo, sino –y lo que es más importante– con el incremento de molestias y la pérdida de calidad de vida que deben añadirse al padecimiento de ésta ya de por sí dolorosa e ingrata situación.

Según la información a la que hemos tenido acceso, la petición de ser atendidos en el Reina

Sofía no es nueva, ya que a lo largo de los años y en estas últimas legislaturas lo han venido solicitando y reivindicando a los responsables sanitarios navarros, pero sin resultado positivo.

El actual equipo del hospital de Tudela que realiza diálisis está atendido por un nefrólogo, cuatro enfermeras-ATS y dos auxiliares, que en turnos de doce horas atienden a los pacientes durante tres días a la semana. El resto de días las urgencias y los enfermos que lo precisan deben, obligatoriamente, desplazarse a Pamplona.

La atención se viene realizando habitualmente a través de ocho máquinas dializadoras más tres de reserva.

Por todo lo expuesto, interesa del Gobierno de Navarra respuesta detallada a las siguientes cuestiones:

1º.- ¿Cuáles son las causas que motivan que todos los pacientes de la Ribera no puedan dializarse en el Hospital “Reina Sofía” de Tudela?

2º.- ¿Qué solución piensa dar a estos enfermos para que no deban desplazarse tres días a la semana a Pamplona?

3º.- ¿Se tiene intención de incrementar la plantilla con un nefrólogo y el necesario equipo para la realización de diálisis los días de la semana ahora libres de servicio?

4º.- ¿Estima que es correcto que el Servicio de diálisis del “Reina Sofía” permanezca cerrado tres días a la semana (martes, jueves y sábado), mientras enfermos de la Ribera deben desplazarse periódicamente a centros hospitalarios de Pamplona?

5º.- Gastos de desplazamientos que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea factura para que estos pacientes de la Ribera sean atendidos en Pamplona.

Corella, 29 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre el gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 1995

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALAN HIGUERAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre el gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 1995, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

1º.- Gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 1995 en el ámbito hospitalario y extrahospitalario.

2º.- Señalar la facturación de 1995 por cada centro hospitalario, ambulatorio, zona básica de

salud de atención primaria y otros centros sanitarios públicos que dispensan asistencia sanitaria en Navarra. Así mismo, en el caso de las zonas básicas de salud, especifíquese la facturación anual de cada una de las oficinas de farmacia que las integran, titular de las mismas y localidades en las que se ubican.

3º.- ¿Cuál es el número de recetas prescritas durante 1995? ¿Cuántas de régimen general y cuántas correspondientes a pensionistas?

4º.- ¿Cuál es el gasto farmacéutico medio y el número de recetas medio por navarro en 1995? Especifíquense en estos casos también los correspondientes a los ciudadanos con cobertura de régimen general y de pensionistas.

5º.- Valoración que el Departamento de Salud hace de estos gastos farmacéuticos.

6º.- Valoración y comportamiento de las medidas adoptadas en su día para controlar y ordenar el gasto farmacéutico.

7º.- Previsiones acerca de la tendencia que en los próximos meses y años sufrirá el gasto farmacéutico navarro.

Corella, 29 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre las irregularidades detectadas por la Cámara de Comptos en las obras realizadas por el Ayuntamiento de Villafranca

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALAN HIGUERAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre las irregularidades detectadas por la Cámara de Comptos en las obras realizadas por el Ayuntamiento de Villafranca, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

El informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Villafranca, ejercicio 1994, emitido por la Cámara de Comptos, en su apartado V.3, dedicado a la contratación, recoge los resultados de la auditoría sobre los expedientes de contratación de las obras del polígono industrial, de pavimen-

tación de las calles de la villa y del ambulatorio médico, señalando que las deficiencias detectadas en todos ellos "son especialmente relevantes en el caso del polígono industrial", en el que las actuaciones realizadas han dado "lugar a un expediente de contratación carente de casi todos los requisitos que la legislación prevé en cuanto a su adjudicación y trámite posterior, acompañado por la concesión de anticipos por la Administración Foral basadas en certificaciones de obra cuando menos contradictorias".

Por todo ello, se solicita del Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra respuesta detallada a las siguientes cuestiones:

1º.- ¿Qué medidas tiene previsto adoptar tras las irregularidades denunciadas en el informe de la Cámara de Comptos sobre las obras realizadas por el Ayuntamiento de Villafranca y otras cuestiones?

2º.- ¿Qué consecuencias administrativas y de responsabilidad civil o penal se pueden exigir a los responsables?

Corella, 28 de enero de 1996

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuerras

Pregunta sobre la notificación del proyecto del Plan de ordenación de los recursos naturales de Urbasa-Andía

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE CRUZ PEREZ LAPAZARAN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán sobre la notificación del proyecto del Plan de ordenación de los recursos naturales de Urbasa-Andía, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Cruz Pérez Lapazarán, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

El Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de diciembre de 1995, publicado en el BON el 12 de

enero de 1996, aprueba el proyecto del Plan de ordenación de los recursos naturales de Urbasa-Andía y lo somete a información pública. En su apartado 4º figura un listado de entidades a las que es obligatorio notificar el mencionado Acuerdo. Destacan entre los destinatarios de la notificación Ayuntamientos, Concejos, Mancomunidades, Asociaciones, etc. Figura, igualmente, en ese listado notificar a la organización ecologista ANAT-LANE y al partido político Herri Batasuna, no figurando ninguna otra asociación ecologista ni partido político.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se desea conocer los motivos por los que no figura entre los destinatarios de la notificación el Ayuntamiento del Valle de Yerri, el cual ejerce competencias administrativas en la Sierra de Urbasa.

Se desea conocer, igualmente, los motivos por los que únicamente se comunica a ANAT-LANE y a Herri Batasuna y no al resto de las asociaciones ecologistas y partidos políticos.

Pamplona, 1 de febrero de 1996

El Parlamentario Foral: José Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre la empresa Soles Systems

RETIRADA DE LA PREGUNTA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó darse por enterada de la retirada de la pregunta sobre la empresa Soles Systems, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco y publicada en el Boletín Oficial del

Parlamento de Navarra núm. 4, de 7 de septiembre de 1995.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Plan Energético de Navarra

APROBACION POR LA COMISION DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO

En sesión celebrada el día 31 de enero de 1996, la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo adoptó la siguiente Resolución: "Se aprueba el Plan Energético de Navarra remitido por el Gobierno de Navarra y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra con fecha 24 de noviembre de 1995, con las modificaciones introducidas por las propuestas de resolución aprobadas en la Comisión".

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación y la del texto definitivo de dicho Plan tal como resultó aprobado por la referida Comisión.

Pamplona, 6 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Plan Energético de Navarra

INDICE

Introducción

Plan Energético de Navarra año 2000

1. Objetivos.
2. Actuaciones.
 - 2.1. Actuaciones para el aprovechamiento de los recursos.
 - 2.2. Actuaciones relativas al transporte y a la distribución.
 - 2.3. Actuaciones de carácter normativo.
3. Programas y medidas de apoyo al Plan Energético.

Ayudas e incentivos.

 - 3.1. Programas de ahorro energético, mejora de la eficiencia y utilización de combustibles menos contaminantes.
 - 3.2. Programas para incentivar la producción y el consumo de las energías renovables.

3.3. Otros programas: campañas de educación energética y ambiental y programas de formación técnica y servicios de asesorías energéticas.

INTRODUCCION.

El presente documento tiene una doble finalidad:

Por un lado, dar cumplimiento al mandato del Parlamento de Navarra que, en sesión de 30 de marzo de 1995 adoptó la siguiente Resolución:

"El Parlamento de Navarra:

1º. Insta al Gobierno de Navarra a que en el plazo de 6 meses elabore y presente al Parlamento de Navarra para su aprobación un Plan Energético para Navarra que contemple el uso y las condiciones de utilización de las instalaciones ligadas a las energías renovables y alternativas, incluidas entre otras la eólica, dando una perspectiva de ordenación territorial y de defensa del medio ambiente. Dicho Plan incluirá la propuesta de instrumentos normativos necesarios para la autorización de las nuevas instalaciones necesarias.

2º. Considera la energía eólica una fuente energética de especial interés para hacer compatible el desarrollo económico y protección del medio ambiente.

3º. Excepción hecha del Parque de El Perdón, hasta tanto el Parlamento de Navarra no apruebe dicho Plan no se concederá por el Gobierno de Navarra autorización para nuevas instalaciones de energía eólica"

Por otra parte, dar continuidad y revisar la planificación energética de Navarra.

La primera definición de la Política Energética a aplicar en la Comunidad Foral de Navarra se llevó a cabo en 1985, y surgió al constatar nuestra enorme dependencia de los derivados del petróleo

y de los combustibles sólidos (los más contaminantes), la escasa tasa de autoabastecimiento (15%), la manifiesta vulnerabilidad de nuestros suministros y el hecho de que cerca de la mitad del consumo total lo absorbiera la industria, sector clave en la economía navarra al que es necesario garantizar, en todo momento, el suministro de las demandas necesarias para su desarrollo.

Ante esta realidad los objetivos de la Política Energética que se adoptó entonces tenían por finalidad:

* Diversificar las fuentes de suministro potenciando e incorporando las menos contaminantes.

* Impulsar las infraestructuras energéticas.

* Fomentar el aprovechamiento de los recursos en energías renovables,.

* Favorecer el ahorro energético.

* En definitiva, reducir la vulnerabilidad, la dependencia energética y la contaminación aplicando, siempre, medidas respetuosas con el medio ambiente.

La aplicación de esta política en el curso de los diez últimos años se ha traducido, entre otros, en la construcción de una potente infraestructura de gas cuyo consumo se inició en 1988 y ya, en 1994, representa aproximadamente un 20% de la energía total; la instalación de una planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos (Salinas) y un oleoducto que permite asegurar el suministro, en las peores condiciones climatológicas, del que, por mucho tiempo, va a continuar siendo el principal combustible, por el medio de transporte más barato y menos peligroso; el establecimiento de una Red de Estaciones Meteorológicas Automáticas, para la toma de datos solares y eólicos; la promoción de proyectos de minicentrales hidráulicas, la realización de auditorías energéticas en industrias y edificios, medidas de ahorro sobre calderas, etc.

Actualmente los citados objetivos de política energética continúan siendo válidos en su totalidad, si bien, al partir de una plataforma distinta en cuanto al conocimiento de los potenciales energéticos y en cuanto a las infraestructuras y tecnologías disponibles, la prioridad e intensidad de las actuaciones han de ser necesariamente diferentes.

Entre otras, tres son las diferencias fundamentales que merecen ser destacadas: en primer

lugar, el conocimiento del potencial eólico y la existencia en el mercado de aerogeneradores cuyos costes ya hacen competitiva su explotación; en segundo término, la elaboración del Estudio Hidroeléctrico de Navarra que ha permitido evaluar las posibilidades hidroeléctricas; y finalmente, el contar con empresas con voluntad y capacidad técnica y financiera para llevar a cabo gran parte del aprovechamiento de estas energías.

El conjunto de estos hechos hacen posible confeccionar un Plan Energético cuantitativamente muy preciso y con un alto nivel de compromiso y fiabilidad, lo que va a contribuir de forma decisiva y determinante a incrementar la producción propia y a reducir, significativamente, la dependencia energética.

Este hecho supone un cambio sustancial respecto del pasado, en la medida que supone pasar de una situación en la que el consumo crecía más que la generación de energía, a otra futura en la que se proyecta invertir los términos y ser cada vez menos dependientes.

En definitiva, si hubiera que resaltar los tres aspectos más relevantes del Plan Energético que aquí se contiene, éstos serían:

* El fomento del ahorro y eficiencia energética.

* La mejora de las condiciones medioambientales.

* El cambio de tendencia hacia un aumento gradual de la tasa de autoabastecimiento mediante el uso de energías renovables.

En otro orden de cosas el nivel de compromiso del Plan alcanza el horizonte del año 2000, por considerar que un mayor plazo lo haría menos creíble, especialmente por no poder evaluar las consecuencias de avances, hoy imprevisibles, como el sucedido recientemente con el desarrollo eólico. Ello no obsta para que se presenten previsiones hasta el año 2010 en sectores con potenciales muy conocidos que pueden ser desarrollados competitivamente.

En la elaboración de este Plan Energético se han tenido en cuenta las directrices, criterios, orientaciones y recomendaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas que básicamente se han plasmado en los siguientes documentos:

* "Por una Política Energética de la Unión Europea" (Libro Verde) ⁽¹⁾ que es el último trabajo de la Comisión en el que presenta los principales

(1) COM (94) 659 final 11-1-95

retos, los objetivos de la futura política energética y las prioridades de la Comunidad apoyándose en un análisis de la situación y de las perspectivas energéticas. Este documento ha abierto un amplio debate que permitirá a la Comisión redactar un Libro Blanco que a su vez constituirá el programa de la Comunidad en el Ámbito de la energía. Es objeto de numerosas citas.

* "Hacia un Desarrollo Sostenible" (2) que constituye el "Programa Comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible" Es interesante dejar constancia desde el principio lo que señala en relación con la energía:

"El reto del mundo ante el futuro va a ser hacer compatibles el crecimiento económico, un suministro eficaz y seguro de la energía y un medio ambiente limpio"

* "A View to the Future" (3) es el último estudio de la Comisión sobre la energía en Europa que incluye, bajo determinadas hipótesis, las previsiones al año 2005.

* "Programa de Planificación Energética de Navarra" (4). Elaborado por la Asociación de la Industria Navarra por encargo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y subvencionado por la Dirección General XVII de la CEE, desarrolla un modelo matemático de simulación a largo plazo (1985-2005), en base a los balances del periodo (1984-1989), desglosados por sectores y fuentes de energía.

* "Crecimiento, Competitividad, Empleo" (5) "Retos y Pistas para entrar en el siglo XXI". "Tiene su razón de ser en el desempleo y pretende sentar las bases de un desarrollo sostenible de las economías con el fin de poder hacer frente a la competencia internacional, creando los millones de puestos de trabajo necesarios."

* "Una Política de Competitividad Industrial para la Unión Europea" (6) que en su desarrollo toma por referencia el documento sobre el "Crecimiento, Competitividad, Empleo".

Asimismo se han considerado las líneas básicas y las previsiones del Plan Energético Nacional (P.E.N.) 1991-2000, así como los planes y estimaciones de las empresas productoras y dis-

tribuidoras que con mayor incidencia operan en Navarra.

Formalmente el Plan Energético incluye los siguientes contenidos:

* Objetivos genéricos y cuantitativos.

* Actuaciones relativas a la generación, transporte y distribución energética, y las de carácter normativo.

* Programas y Medidas de apoyo al ahorro energético, a la producción y consumo de energías renovables, y a la educación energética y ambiental así como de formación y asesoría energética.

Acompaña al Plan Energético una Memoria que se estructura del modo siguiente:

En el Capítulo I se resumen las características más significativas de la situación y perspectivas energéticas a nivel mundial, comunitario y nacional por ser una referencia obligada a tener en cuenta dada la interrelación del comercio entre los países cuyas decisiones pueden afectar seriamente a cualquier planteamiento energético y más si se es fuertemente dependiente como en el caso de Navarra.

En el Capítulo II se expone la situación energética en Navarra, la política aplicada y su evolución hasta el momento presente.

En el Capítulo III se estima, bajo determinadas hipótesis, la demanda energética en los dos próximos quinquenios desglosada por combustibles y sectores.

En el Capítulo IV se evalúa el potencial energético de Navarra en energías renovables según las diferentes fuentes y se estiman las que pueden ser aprovechables en los próximos años. Se valora también en este capítulo la mejora y ampliación de las infraestructuras de transporte, y distribución y se exponen la situación actual y perspectivas de la cogeneración.

En el Capítulo V se abordan todos aquellos aspectos del Plan Energético que afectan al medio ambiente, y a la normativa que ha de regir su materialización, así como las medidas de apoyo al Plan.

(2) COM (92) final Vol II de 20-5-1992

(3) D.G. XVII - Comisión Europea

(4) Depto. Industria, Comercio y Turismo

(5) Libro Blanco de la Comisión Europea

(6) COM (94) 319 final 14-9-1994

PLAN ENERGETICO DE NAVARRA Año 2000**1.- OBJETIVOS.**

Habida cuenta de la enorme dependencia energética de Navarra, de la insuficiencia de recursos explotables para atender la demanda interna, y la necesidad de proteger el medio ambiente y asegurar los suministros, el Plan Energético de Navarra que se propugna para el año 2000 pretende cubrir los siguientes objetivos genéricos:

– Potenciar el ahorro y la eficiencia para frenar el crecimiento de la demanda energética e introducir y difundir los avances tecnológicos que mejoren la calidad del medio ambiente, y reduzcan los costos energéticos favoreciendo la competitividad de las empresas.

– Aprovechar al máximo los recursos en energías renovables, de forma compatible con el respeto al medio ambiente, con el fin de reducir la dependencia energética, contribuir al aseguramiento de los abastecimientos, diversificar las fuentes de suministro, y sustituir a los combustibles más contaminantes.

– Ampliar las redes de infraestructuras necesarias que permitan acceder a la pluralidad de energías y asegurar el suministro y el transporte a los mejores precios.

– Obtener cuantitativamente los siguientes logros:

* Moderar el crecimiento del consumo de Energía Final a fin de no sobrepasar los 1.214 Ktep en el año 2000, y modificar la estructura energética hacia una mayor diversificación, con arreglo a la siguiente distribución entre las distintas fuentes.

Cuadro I
Previsión de la Demanda Final y Estructura

Fuentes	1993		2000	
	Ktep	%	Ktep	%
Comb. sólidos	58,7	5,6	48,5	4,0
Ptos. petrolíferos	525,9	50,3	527,9	43,5
Gas natural (1)	140,7	13,5	240,8	19,9

Electricidad	210,2	20,1	270,5	22,3
Biomasa	109,7	10,5	75,3	6,2
E. Calorífica (2) (3)	—	—	30,0	2,5
Biocombustibles	—	—	20,0	1,6
Total	1.045,2	100	1.214	100
Producción Ktep. propia	138,8		238,3	
Grado autoabastecimiento	13,3%		19,6%	

(1) El consumo total de gas natural en el año 2000, incluyendo el destinado a cogeneración, ascenderá a 321,8 Ktep (3.218 millones de termias)

(2) El calor procede, en su mayor parte, de la cogeneración.

(3) En los años 1984 y 1993 la escasa producción de energía calorífica se computaba dentro de la biomasa.

* Obtener un ahorro energético hasta el año 2.000 de 111.688 tep, cifra equivalente al 9,2% de consumo del total de Energía Final del citado año.

* Aumentar la producción eléctrica con recursos propios en 1.058 Gwh/año hasta alcanzar la producción propia los 1.656 Gwh que representa el 52,6% del consumo de electricidad del año 2.000.

* Aumentar globalmente la producción propia en 99.439 Tep hasta totalizar los 238.266 Tep equivalente al 19,6% del consumo total de Energía Final previsto para el año 2000.

* Evitar la emisión de 927.750 Toneladas/año de CO₂ y 22.760 Toneladas/año de SO₂, mediante la sustitución de la producción convencional por energías renovables.

2.- ACTUACIONES.

Para la consecución de los objetivos se programan las siguientes actuaciones:

2.1.- ACTUACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

– Generar 1.058 Gwh/año de energía eléctrica procedente de distintas fuentes de energías renovables, mediante la instalación de nuevos centros de producción con una potencia global de 341 MW y una inversión de 50.463 millones de pesetas, desglosados del siguiente modo:

	Potencia MW	Energía/año		Inversiones Millones/ptas.	Emisiones evitadas	
		Gwh/año	Tep/año		CO ₂ - 10 ³ Tm/año	SO ₂ - 10 ³ Tm/año
Minihidráulica	30	135	11.610	7.229	119,3	2,70
Hidráulica	74	251	21.586	4.700	221,9	5,00
Eólica	220	579	49.794	33.000	511,8	11,58
Biomasa	10	80	6.880	3.500	10,0	1,60
Residuos	1	11	946	84	2,7	0,20
Solar fotovoltaica	1	2	215	1.200	4,0	0,04
Total eléctrico	336	1.058	91.031	49.713	869,7	21,12
Biocombustibles			20.000	400	38,0	1,60
Solar-Térmico	5	—	550	350	20,0	0,04
Total	341	1058	111.581	50.463	927,7	22,76

La reducción de emisiones por habitante pretendida en Navarra, supone superar en 2,4 veces el objetivo de Toronto que es hoy en día el más ambicioso que la Comunidad Internacional se ha planteado al tratar de reducir en un 20% el nivel de emisiones a la atmósfera existente en 1990.

– Producir biocombustibles con un equivalente energético de 20.000 tejs, una inversión de 400 millones de ptas., evitando unas emisiones de 38.000 Toneladas/año de CO₂, supeditado a la coordinación con la política agraria y a su viabilidad económica.

– Instalar 1.000 m²/año de paneles solares para agua sanitaria y calefacciones con una potencia de 5 MW, un equivalente energético de 550 Tejs, una inversión de 350 millones de pesetas que evitan unas emisiones de 20.000 Toneladas/año de CO₂.

– Generar 280 Gwh/año en nuevas instalaciones de cogeneración con una potencia de 50 Mw.

– Realizar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, las gestiones oportunas, para que, a la mayor brevedad, se inicie el aprovechamiento hidroeléctrico del pantano de Yesa, mediante la construcción de dos centrales (presa y canal) compatibles con la presa actual y, en su caso, con el proyecto de recrecimiento.

– Efectuar negociaciones con el Ministerio de Obras Públicas tendentes a obtener la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de Itoiz en favor del Gobierno de Navarra, como titular que es del tramo afectado por el embalse, mediante revisión de las actuales concesiones o por otro procedimiento acorde con la legislación vigente, todo ello con el fin de asegurar la inmediata construc-

ción de la central del río, y de que pueda entrar en servicio al terminar las obras de la presa.

– Si bien la normativa de protección ambiental se considera suficiente, es necesario la elaboración de un plan global por cada cuenca hidrográfica, basado en un análisis multicriterio, sobre el que el Gobierno de Navarra determine las minicentrales concretas que resultan de mayor interés por presentar una mejor relación entre producción energética, coste y afección ambiental, y aquellas que deban excluirse por razones medioambientales, sin perjuicio de la posterior tramitación de cada una de ellas.

– Potenciar la coordinación entre el Gobierno de Navarra y las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Norte en la fijación de los caudales ecológicos y en la tramitación y resolución uniforme de los distintos expedientes.

– Realizar estudios y trabajos sobre las siguientes materias:

* Tipos de cultivos y sus posibles localizaciones que podrían ser de interés para la producción de "cultivos energéticos".

* Aprovechamiento energético de residuos forestales condicionado a la limpieza de los montes.

* Viabilidad de construcción de una planta centralizada de depuración de purines con aprovechamiento energético.

* Viabilidad económica de una planta de esterificación para la producción de biocombustibles.

* Seguimiento de la evolución de la técnica para, en su momento oportuno, iniciar la construcción de una planta de 1 Mw de aprovechamiento fotovoltaico.

* Utilización de la energía solar térmica para agua sanitaria y calefacción en los edificios que se proyecten para el Gobierno de Navarra o se construyan con subvenciones de la Comunidad.

* Realización de auditorías energéticas en los edificios públicos del Gobierno de Navarra y establecimiento de un sistema de seguimiento de ejecución de las recomendaciones orientadas al ahorro energético.

* Viabilidad económica de plantas de cogeneración en los polígonos industriales y en su caso, promover su materialización.

2.2.- ACTUACIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE Y A LA DISTRIBUCION.

– Ampliar la red de transporte de gas natural con un nuevo ramal de 31 km., que enlazará la conexión internacional con el semianillo de Pamplona con una inversión de 850 millones de pesetas.

– Ampliar las redes de gas de abastecimiento industrial y de los ramales de acceso en 220,5 Km., con una inversión de 1.948 millones de pesetas.

– Ampliar la red de distribución de gas doméstico y comercial en 237 km. con una inversión de 3.200 millones de pesetas y elevar el número de usuarios a 56.841.

– Proceder al estudio de las zonas de la Comunidad Foral con presencia industrial relevante o previsible desarrollo de las mismas, con el objeto de negociar un nuevo convenio con Enagás a fin de extender la red a aquellas zonas de Navarra con potencial de desarrollo industrial y con carácter prioritario en Ribera Alta, zona Media y Montaña de Navarra.

– Ampliar y modernizar la red de subestaciones eléctricas transformadoras proyectándose invertir 1.950 millones de pesetas.

– Desarrollar, renovar y mejorar las líneas de Alta Tensión con una inversión de 300 millones de pesetas.

– Extender las líneas de Media y Baja Tensión para atender a nuevos suministros y mejorar los existentes con un importe de 4.200 millones de pesetas.

2.3.- ACTUACIONES DE CARACTER NORMATIVO.

– Regular la implantación, en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, de las instalaciones

para el aprovechamiento de energía eólica, así como las condiciones urbanísticas y medioambientales para su implantación en suelo no urbanizable, en base a los siguientes criterios:

A) No podrán implantarse en el suelo no urbanizable de Navarra instalaciones que produzcan mediante el viento energía en cantidad inferior a 5 megavatios, sin perjuicio de autorizar instalaciones de energía eólica destinadas directa y exclusivamente a una concreta actividad industrial o al autoconsumo.

B) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra solo podrá autorizar la implantación de parques eólicos en suelo no urbanizable en las categorías de forestal, mediana productividad agrícola o genérico.

C) No podrán establecerse parques eólicos:

– En suelos categorizados como Espacios Naturales; en aquellos territorios que por decisión del Gobierno o el Parlamento estén en fase de planificación u ordenación para su futura declaración como Parques Naturales, hasta que no esté terminado el proceso y una vez finalizado éste se estará a lo dispuesto en sus respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales; aguas protegidas; infraestructuras existentes o previstas; entorno de núcleos de población; entorno de bienes inmuebles de interés cultural; cañadas y zonas de protección del Camino de Santiago o de otros itinerarios de interés.

– En Zonas declaradas de Especial Protección de Aves, Areas de Protección de la Fauna Silvestre o en Areas Forestales a conservar sin actuación humana en los montes de utilidad pública.

– En terrenos que, por sus valores medioambientales, hubieran sido descartados previamente como emplazamientos en la tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación de otros parques eólicos.

– A menos de 50 metros de bienes inmuebles de interés cultural o de edificios de interés que participen de valores históricos, culturales o ambientales. El planteamiento urbanístico podrá establecer justificadamente otras distancias, mayores o inferiores, siempre que continúe garantizándose la preservación del entorno inmediato de esta clase de bienes de interés cultural.

– En general, en aquellos lugares que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.

D) La implantación de parques eólicos requerirá la previa tramitación de:

a) Un Plan Especial de los regulados en el artículo 90.2 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, cuando se pretenda implantar el parque eólico en un único término municipal.

b) Un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal cuando se pretenda la implantación de dos o más parques eólicos o los terrenos afectados por el parque eólico pertenecieran a más de un municipio.

El Plan Especial o el Proyecto Sectorial tendrán como finalidad establecer las medidas necesarias para preservar los valores naturales o urbanos, paisajísticos, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito, y dotar al parque eólico de los servicios e instalaciones que su implantación requiera.

E) En el supuesto de que sobre una misma zona concurren en el periodo de dos meses, dos o más peticiones de implantación territorial de parques eólicos, a contar desde la presentación de la primera, el Departamento de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente autorizará aquella que asegure técnicamente una mejor relación entre la producción energética y la afección ambiental y que mejor se adapte a un plan global de desarrollo de la energía eólica en su conjunto. En los demás supuestos, tendrá preferencia la petición presentada en primer lugar ante la Administración de la Comunidad Foral.

Para proceder a dicha autorización, se exigirá a las empresas solicitantes la acreditación de solvencia, tanto financiera como técnica para desarrollar el proyecto objeto de autorización, así como el cumplimiento estricto de los requisitos legales existentes.

Asimismo, se procederá a la revisión de aquellas autorizaciones que en el transcurso del periodo de actividad incumplan las condiciones que dieron origen a las mismas, o las de desarrollo del Plan Energético.

La transmisión de la titularidad de la autorización tan sólo se podrá realizar con la aprobación del Gobierno de Navarra.

F) En el momento de la aprobación del Plan Especial o del Proyecto Sectorial, el Gobierno de Navarra valorará, además de los criterios de legalidad y oportunidad, la localización del parque eólico y su repercusión sobre el medio ambiente, pudiendo denegar, total o parcialmente, la aprobación si observase graves afecciones sobre la

fauna amenazada o sobre paisajes con características especialmente relevantes.

G) La aprobación definitiva del Plan Especial o del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal implicará la declaración de utilidad pública de las instalaciones y de las obras comprendidas en el mismo, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

H) En todo caso las líneas eléctricas habrán de cumplir, con objeto de proteger la avifauna, las normas de carácter técnico establecidas en el Decreto Foral 129/1991, de 4 de abril.

I) El Gobierno de Navarra, a propuesta de los Consejeros de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo, podrá suspender motivadamente, con el fin de analizar la situación del medio natural o del sector energético, la tramitación y la aprobación de parques eólicos, una vez que, entre todos los autorizados hasta entonces, se hayan alcanzado o superado los objetivos de potencia instalada y de producción energética que establezca este Plan Energético. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

– Revisar y coordinar con las previsiones de este Plan la normativa vigente sobre la instalación de las centrales hidroeléctricas. En especial, adecuar a lo previsto en este Plan el Decreto Foral 344/1990, de 20 de diciembre, por el que se determinan los aspectos ambientales que deberán contemplar los proyectos de instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas.

– En cuanto al resto de energías, se elaborarán sus respectivas disposiciones normativas en la medida en que se vea su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta siempre la experiencia que se desarrolle y sus efectos sobre el territorio y el medio ambiente.

– El Gobierno de Navarra elaborará y remitirá al Parlamento en el plazo de tres meses un Programa de Ahorro Energético en el que se detallen las actuaciones de fomento del mismo.

– El Gobierno de Navarra acelerará los plazos de realización del Plan Energético de Navarra en la medida que ello sea viable desde la perspectiva económica y compatible con la protección del medioambiente.

2.4.- ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO.

El Gobierno de Navarra remitirá anualmente al Parlamento de Navarra memoria documentada del grado de cumplimiento del Plan Energético de Navarra, que incluirá las actuaciones realizadas

en el último ejercicio y la previsión de actuaciones para el siguiente, al objeto de que el Parlamento pueda realizar una evaluación del desarrollo del mismo.

Para realizar tal evaluación, el Parlamento podrá recabar la presencia tanto de los responsables del Gobierno de Navarra en materia industrial, medioambiental o de ordenación territorial, como del resto de agentes implicados en el Plan.

3.- PROGRAMAS Y MEDIDAS DE APOYO AL PLAN ENERGÉTICO: AYUDAS E INCENTIVOS.

3.1.- PROGRAMAS DE AHORRO ENERGÉTICO, MEJORA DE LA EFICIENCIA Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES MENOS CONTAMINANTES.

Fomentar todas aquellas actuaciones o proyectos que supongan, respecto a actividades ya existentes (empresas industriales, edificios de servicios y/o viviendas, y transporte), una minoración en sus consumos energéticos, bien por modificación o cambios tecnológicos en los procesos productivos, instalaciones de recuperación de calor, mejoras de aislamientos térmicos o instalaciones eléctricas, etc...

a) Sector Industrial.

Impulsar en el sector industrial que es el de mayor consumo energético, importantes medidas de ahorro, mediante el establecimiento de un plan de ayudas financieras y/o fiscales específico, destinadas a favorecer las inversiones correspondientes a:

- Los programas y/o proyectos para mejorar los rendimientos en los procesos de transformación energética.

- Cambios en los procesos productivos que supongan una disminución en el coste energético de las empresas y/o la sustitución de combustibles derivados del petróleo o fósiles por gas natural.

- Los proyectos relativos a la cogeneración que puedan llevar a cabo las industrias establecidas en el territorio navarro.

b) Sector Servicios.

Implantar programas de ahorro, directamente acometidos por el Gobierno de Navarra en los grandes centros sanitarios, educativos y en el resto de los grandes edificios de la Administración. Aplicar el Régimen Especial de Deducción por Inversiones del Impuesto sobre Sociedades a los sujetos pasivos que realicen proyectos de

cogeneración, siempre que éstos cumplan con los requisitos exigidos para acogerse al régimen especial de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica.

c) Sector Transportes.

Establecer un plan de ayudas específico de las siguientes características:

- Apoyos financieros para incentivar el uso del transporte público frente al privado.

- Incentivos fiscales y/o financieros para fomentar la penetración de nuevos combustibles menos contaminantes en el transporte (gas natural comprimido, vehículos eléctricos, biocombustibles, etc.) y que supongan una sustitución de los combustibles convencionales derivados del petróleo.

- Establecimiento de medidas económicas y fiscales de incitación para el uso compartido de vehículos privados, por ejemplo mediante la discriminación positiva en los peajes a favor de los que compartan un vehículo privado.

d) Sector Residencial y Doméstico.

Incentivar financiera o fiscalmente mediante líneas de crédito preferentes, préstamos bonificados y desgravaciones fiscales, las inversiones en:

- Regulaciones automáticas de combustión en las calderas.

- Cambios de caldera o implantación de una segunda más pequeña para agua caliente sanitaria.

- Sustitución de fuel-oil por gas natural.

- Colocación de válvulas termostáticas en todas las unidades calefactoras.

- Colocación de aislamientos en fachadas y dobles ventanas, etc.

3.2.- PROGRAMAS PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

Favorecer los proyectos de producción de energía a partir de recursos y/o combustibles renovables tanto para la distribución y venta de esa energía como para el autoconsumo en los siguientes tres programas:

a) Instalación de Centrales de Producción de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

Posibilitar en Navarra la implantación de estas instalaciones complementando los beneficios

generales del "régimen especial" de producción eléctrica regulado en la Ley 40/1994 y en el R.D. 2.366/1994, mediante la aplicación del Régimen Especial de Deducción por Inversiones del Impuesto de Sociedades, a los siguientes grupos:

* Instalaciones abastecidas únicamente por recursos o fuentes de energía renovables no hidráulicas, tales como solar, eólica, geotérmica y otras similares.

* Centrales que utilicen como combustible principal residuos sólidos urbanos e industriales, biomasa y otros similares.

* Centrales de cogeneración u otros que utilicen calores residuales de cualquier otra instalación, máquina o proceso industrial.

* Centrales hidroeléctricas que se instalen o amplíen su potencia.

b) Utilización de Energías Renovables en el Sector Industrial.

Los proyectos que planteen la utilización de energías renovables en el sector industrial y que no resulten susceptibles de ser acogidos al "régimen especial" regulado por el R.D. 2366/1994, deberán asimilarse e incluirse, en cuanto a posibles ayudas e incentivos, junto con los proyectos contemplados en el programa de Ahorro Energético y mejora de la eficiencia en el Sector industrial, con un tratamiento equivalente.

c) Utilización de Energías Renovables en los Sectores Residencial y Servicios.

Los proyectos para la utilización de energías renovables en los sectores residencial y servicios (una vez excluidos los contemplados en el apartado 2.1) deberán contemplarse en un plan específico que regule y tipifique los diferentes proyectos acogibles y establezca las ayudas suficientes para incentivar realmente estas actuaciones.

Con carácter básico, deberán contemplarse, al menos, los siguientes aspectos:

– Instalación de paneles solares térmicos en edificios (residencial y servicios) ya existentes o bien de nueva construcción.

– Instalación de paneles fotovoltaicos o energía eólica en explotaciones agrícolas o ganaderas, o bien en instalaciones de depuración de aguas de abastecimiento u otros servicios similares.

Se estudiará el establecimiento de ayudas que complementen a las ya reguladas con carácter estatal y que están tipificadas en subvenciones preestablecidas por m² de panel térmico o por el

valor de la potencia pico de los paneles fotovoltaicos que se instalen.

3.3.- OTROS PROGRAMAS: CAMPAÑAS DE EDUCACION ENERGETICAS Y AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE FORMACION TECNICA Y SERVICIOS DE ASESORIA ENERGETICA.

Fomentar los aspectos educativos en el campo ambiental y energético, así como la formación de profesionales y especialistas en el área energética orientados a la obtención de los máximos ahorros y una mayor eficiencia energética, máxima utilización de los recursos energéticos renovables y unos resultados óptimos en cuanto a emisiones contaminantes, de los combustibles utilizados.

a) Campañas de Educación Energética y Medioambiental.

Promover campañas de educación energética y medioambiental que podrían tipificarse en dos niveles de actuaciones:

* Campañas educativas dirigidas al público escolar las cuales deberán diseñarse como parte de los programas escolares ordinarios, fomentando asimismo las visitas didácticas a instalaciones (de producción y consumo) de mayor interés.

* Campañas de difusión de carácter general promovidas por los órganos competentes de la Administración mediante la publicación de folletos divulgativos, patrocinio de seminarios y campañas publicitarias dirigidas al gran público.

b) Formación de Profesionales y Técnicos Especializados en materia Energética.

Potenciar la formación de profesionales y técnicos especializados en materia energética deberá enmarcarse en diversos niveles tales como:

* Cursos para operadores en calderas en el sector doméstico y servicios.

* Cursos para operadores de calderas en el Sector Industrial

* Cursos de gestores energéticos

* Cursos sobre optimización energética de edificios y/o arquitectura bioclimática.

c) Servicios de Asesorías Energéticas.

Proseguir con la realización de auditorías energéticas, profundizando más en el sector industrial y ampliando las mismas al sector doméstico y de servicios, incentivando desde la Administración las siguientes actuaciones:

* Auditorías energéticas en los procesos industriales destinados a proponer cambios y/o mejoras en los procesos para incrementar la eficiencia energética en la industria.

* Servicios de asesoría energética en comunidades de vecinos y edificios de servicios públicos.

d) Programas de investigación y desarrollo.

El Gobierno de Navarra potenciará la investigación y el desarrollo, tanto de base como aplicada, en el campo de las energías renovables por

medio de convenios y otras fórmulas de colaboración con las Universidades, Centros Tecnológicos de Navarra y empresas del sector, tendentes a fomentar una tecnología que ayude al desarrollo de un sector energético propio competitivo.

Del conjunto de Programas y Medidas de Apoyo contenidos en el apartado 3, se establecerán los que se consideren más eficaces a la vista del grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos del Plan y de las disponibilidades presupuestarias consignadas para cada ejercicio.
